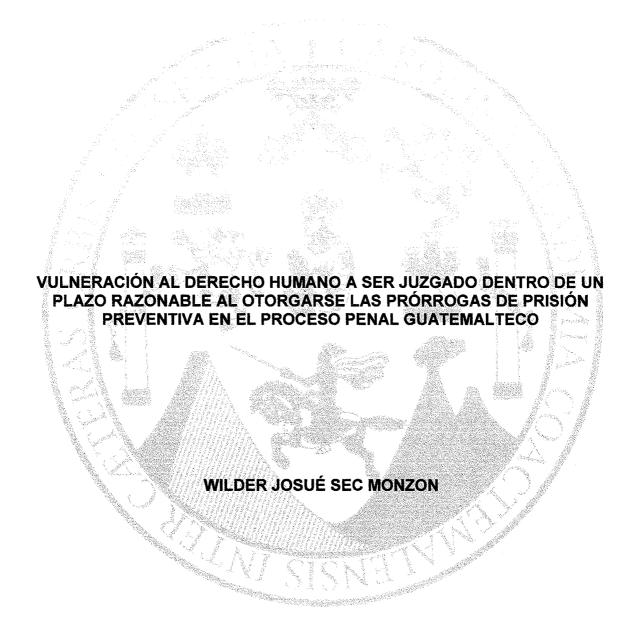
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, MARZO DE 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

VULNERACIÓN AL DERECHO HUMANO A SER JUZGADO DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE AL OTORGARSE LAS PRÓRROGAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WILDER JOSUÉ SEC MONZON

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Marzo de 2023

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

M.Sc **DECANO:** Henry Manuel Arriaga Contreras **VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez Rodolfo Barahona Jácome **VOCAL II:** Lic. **VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García **VOCAL IV:** Javier Eduardo Sarmiento Cabrera Br. **VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente Licda. Brenda Lisseth Ortiz Rodas

Vocal Lic. Oscar Benjamin Valdez Salazar

Secretario Lic. Luis Adolfo Chavez Perez

Segunda Fase:

Presidente Lic. Alberto Patzán

Vocal Lic. Harol Rafael Pérez Solórzano

Secretario Lic. Marvin Omar Castillo García

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



REPOSICIÓN EMITIDA POR: CORRECCIÓN DE DATOS FECHA DE REPOSICIÓN: 24/06/20204

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 29 de enero de 2019

MARCO TULIO FIGUEROA GIRÓN Atentamente pase al (a) Profesional, Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante WILDER JOSUÉ SEC MONZON, con carné: 200924760 intitulado: VULNERACIÓN AL DERECHO HUMANO A SER JUZGADO DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE AL OTORGARSE LAS PRÓRROGAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

GUATERNIA.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

JPTR

Fecha de recepción 14 /07 /2021

Asesor (a)

(Firma y sello)

lia Marco Julio Figueroa Giron ARCOLASKO Y ROTAKO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

LICENCIADO: Marco Tulio Figueroa Giron DIRECCIÓN: Quinta calle dos guión setenta y tres, zona uno Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala TELÉFONO: 5528-5068



Guatemala, 12 de Octubre de 2021.

Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala.

Apreciable Licenciado:



Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller WILDER JOSUÉ SEC MONZON, la cual se intitula VULNERACIÓN AL DERECHO HUMANO A SER JUZGADO DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE AL OTORGARSE LAS PRÓRROGAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO declarando expresamente que no soy pariente de el bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre determinar las incidencias jurídicas existentes en la vulneración al derecho humano a ser juzgado dentro de un plazo razonable al otorgarse las prórrogas de prisión preventiva en el proceso penal guatemalteco.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con las incidencias jurídicas existentes en la vulneración al derecho humano a ser juzgado dentro de un plazo razonable al otorgarse las prórrogas de prisión preventiva en el proceso penal guatemalteco. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

LICENCIADO: Marco Tulio Figueroa Giron DIRECCIÓN: Quinta calle dos guión setenta y tres, zona uno Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala TELÉFONO: 5528-5068



- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre las incidencias jurídicas existentes en la vulneración al derecho humano a ser juzgado dentro de un plazo razonable al otorgarse las prórrogas de prisión preventiva en el proceso penal guatemalteco.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente.

Liv. Março Tulio Figûeroa Giron

ASESOR DE TESIS

Colegiado No. 6,642

Lie Marco Julio Figueroa Giron ABORADO Y NOTARIO





Guatemala, 20 de mayo de 2022

DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Respetuosamente a usted-informo que procedi à revisar la tesis del Bachiller WILDER JOSUÉ SEC MONZON la que se titula VULNERACIÓN AL DERECHO HUMANO A SER JUZGADO DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE AL OTORGARSE LAS PRORROGAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma estilo, gramática y redacción de la tesis por lo que habiendo cumplido con los mismos; emito DICTAMEN FAVORABLE para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente.

IDY ENSENAD A TODOS

Licda, Norma Judith Garcia

Docente Consejero de la Comisión de Estilo

CC. docente, estudiante y secretaría





Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WILDER JOSUÉ SEC MONZON, titulado VULNERACIÓN AL DERECHO HUMANO A SER JUZGADO DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE AL OTORGARSE LAS PRÓRROGAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi guía espiritual ya que gracias as us bendiciones me permite culminar esta etapa importante en mi vida.

A MI MADRE:

Irma Monzon Pirír puesto que, gracias a todo su esfuerzo, sacrificio, dedicación, paciencia y educación hizo de mí una persona de bien por eso este triunfo te lo dedico con mucho amor.

A MI PADRE:

Rogelio Sec Equité quién además es mi mejor amigo y a pesar de tantas adversidades siempre está a mí lado demostrándome su apoyo, su amor infinito y siendo un ejemplo de hombre responsable que no sabe rendirse, con todo mi amor esta meta también es tuya y hoy podemos decir lo logramos.

A MIS HERMANAS:

Keyla Estefany Sec Monzon y Gabriela Esmeralda Sec Monzon con quienes hemos reído, sufrido y llorado, gracias por ser mi apoyo incondicional y con esto espero ser una motivación para que logren todo lo que se proponen y hagan sentir orgullosos a nuestros padre.

A MI ESPOSA:

Sandra Paola Cardona López, con la profundo porque siempre estuvo

dándome su apoyo y comprensión, este triunfo

también es tuyo.

A MI HIJA:

Isis Jazlyn Sec Cardona, por ser el motor que le da fuerza a mi vida, por ser mi inspiración en los momentos difíciles, simplemente por ser el amor más puro y sincero que puedo tener, este éxito que hoy consigo con mucho esfuerzo, sacrificio y amor es para ti.

A MIS TÍOS:

Porque de una u otra manera siempre me apoyaron y motivaron, gracias por sus enseñanzas.

A MIS PRIMOS:

Con quienes disfrutamos de buenos momentos y nos apoyamos desde siempre gracias por todo.

A MIS ABUELOS:

Que estuvieron al pendiente de mi en todo momento y a los que ya no están en esta tierra, desde acá les dedico este triunfo con gran aprecio, haciendo una mención especial a mi abuelo Pedro Grave (+) que a pesar de muchas cosas jamás me abandonó.

Y fuera de ellas y que de alguna u otra manera me alentaron para lograr esta meta.

A MIS SUEGROS:

Rita Esperanza López de Cardona y Rudy Dionicio Cardona López, en quienes encontré aprecio y un apoyo importante para lograr este triunfo.

A:

El profesor y amigo Julio García (+) quien confío en mí y me apoyo además de que con su ayuda y enseñanzas de alguna manera inculcó en mi vida valores muy importantes, donde quiera que esté le dedicó este triunfo.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por forjar mi enseñanza superior universitaria.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por mi formación profesional, la cual representare con mucho orgullo.



PRESENTACIÓN

La investigación pertenece a la rama del derecho constitucional y penal y es de tipo cualitativa. El contexto diacrónico es el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; el contexto sincrónico es del año 2019 al 2021. El objetivo es el derecho de ser juzgado dentro de los plazos legales y razonables y así mismo tener las herramientas necesarias para poder cumplir con los plazos establecidos y no violar los derechos de las personas privadas de libertad. El sujeto de estudio es el derecho humano a ser juzgado en un plazo razonable;

Cabe resaltar que también se observan situaciones en la cuales existe mucha similitud al momento de aplicar las normas jurídicas, esto debido a que en algunas situaciones no tiende a variar tanto el sistema de justica toda vez que las leyes no han ido evolucionando de acuerdo a las actividades delictivas de las personas y tampoco a rehabilitarlos e incorporarlos de nuevo a la sociedad.

El aporte académico es para que toda persona sometida a proceso penal sea juzgada dentro de los plazos legales y evitar que se vulnera el derecho de defensa, así como la forma en que el mismo debería de desarrollarse en el proceso penal guatemalteco, porque toda persona sometida a proceso penal merece la protección necearía y el respeto a sus derechos, pues constituye una de las garantías constitucionales más importantes que es necesario observar.



HIPÓTESIS

Dentro de la presente investigación se pretende verificar si en el sistema jurídico guatemalteco existe una vulneración al derecho humano a ser juzgado dentro de un plazo razonable al otorgarse las prórrogas de prisión preventiva en el proceso penal guatemalteco, esto debido a que en muchos casos, los sindicados son señalados de la comisión de uno o varios delitos pero no son juzgados dentro de los plazos razonables que exige el derecho penal guatemalteco, en virtud de esto se realiza la interrogante sobre la violación de forma indirecta a través de las prórrogas de prisión preventiva al derecho humano de ser juzgado conforme la ley.

Así mismo las causas que pueden ocasionar la vulneración al derecho humano a ser juzgado dentro de un plazo razonable al otorgarse las prórrogas de prisión preventiva en el proceso penal guatemalteco, así como también las causas del porque las instituciones encargadas de velar por que se cumpla con los plazos señalados en la ley incurren en ilegalidades de manera indirecta al no cumplir con el debido proceso.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó por los métodos analíticos, deductivos y comparativos la hipótesis, en virtud de que existe una cantidad elevada de vulneración al derecho humano a ser juzgado dentro de un plazo razonable al otorgarse las prórrogas de prisión preventiva en el proceso penal guatemalteco, dado en que todos los casos el Ministerio Público requiere una extensión del plazo para recabar medios probatorios lo que genera un retardo en los procesos penales, generando un retraso exagerado e ilegal en los plazos para ser puesto a disposición de un juez o tribunal competente.

Además, cabe mencionar que en algunos casos también los órganos jurisdiccionales por la elevada carga de trabajo y la necesidad de la población de recurrir a dichos órganos en busca de justicia ha provocado atrasos en el proceso penal guatemalteco por lo que dichos órganos encargados de impartir justicia sin tener la intención de alguna u otra manera han sido parte de dicha vulneración al derecho humano a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Se establece en ese sentido que, a tenor del derecho constitucional, y penal, es necesario establecer como y en que situaciones se vulnera el derecho humano a ser juzgado dentro de un plazo razonable, dado que se otorgan prórrogas de prisión preventiva en el proceso penal quatemalteco para ampliar el periodo probatorio.



ÍNDICE

Pág. Introducción..... i **CAPÍTULO I** 1. El proceso penal guatemalteco...... 1 1.1. Definición...... 3 1.2. Fines del proceso penal..... 1.3. Características esenciales del Proceso penal guatemalteco....... 4 1.4. Actos introductorios..... 8 1.5. Etapas del proceso penal..... 12 1.6. Sujetos procesales..... 16 1.7. Principios generales que rigen el proceso penal guatemalteco..... 16 1.8. Principios especiales del proceso penal..... 22 **CAPÍTULO II** 2. Aspectos Generales de la prisión preventiva..... 27 2.1. Derechos fundamentales y prisión preventiva..... 31 2.2. La delincuencia y su relación con la prisión preventiva..... 35 40 2.3. Definición de cárcel..... 2.4. Definición de prisión preventiva..... 41 2.5. Diferencia entre cárcel y prisión..... 42



CAPÍTULO III

3.	Los derechos humanos		45
	3.1.	Derechos de primera generación los derechos individuales	46
	3.2.	Derechos de segunda generación a los derechos económicos y	
		sociales	47
	3.3.	Derechos de tercera generación los Pueblos o de Solidaridad	49
	3.4.	Definiciones doctrinarias	50
	3.5.	Características	52
	3.6.	Clasificación desde el punto de vista de la Constitución Política	
		de la República de Guatemala	56
	3.7.	Normas de derechos humanos	58
		CAPÍTULO IV	
4.	Vulne	ración al derecho humano a ser juzgado dentro de un plazo	
	razona	able al otorgarse las prórrogas de prisión preventiva en el proceso	
	penal guatemalteco		61
	4.1.	Plazo para poner a disposición ante juez	64
	4.2.	Prorrogas solicitadas por el ministerio público	65
	4.3.	Medias alternativas a la prisión preventiva	66
CC	NCLU	SIÓN DISCURSIVA	73
BII	BIBLIOGRAFÍA		



INTRODUCCIÓN

El tema de investigación se escogió atendiendo a la necesidad que existe de desarrollar aquellos casos en los cuales existe una vulneración al derecho humano a ser juzgado dentro de un plazo razonable al otorgarse las prórrogas de prisión preventiva en el proceso penal guatemalteco, esto derivado de las posibilidades que el propio proceso penal otorga en la etapa de la investigación en la cual el Ministerio Público requiere prórroga para la realización de la investigación correspondiente.

La hipótesis planteada, por su parte, establece que en la actualidad existe una vulneración al derecho humano respecto a los plazos en que se debe de realizar por parte de los jueces o tribunales las etapas correspondientes, entiéndase ser puesto a disposición cuando esto sea necesario sobre todo en el ámbito de la etapa de juicio o debate cuando previamente se haya finalizado la etapa intermedia que únicamente puede desarrollarse si concluye la etapa investigativa del Ministerio Público.

En el primer capítulo se desarrolla en el proceso penal guatemalteco, así como su definición, conjuntamente los fines del proceso penal, así como sus características esenciales del proceso penal guatemalteco, los actos introductorios, también las etapas del proceso penal, así como los sujetos procesales, desarrollando los principios generales que rigen el proceso penal guatemalteco, y también los principios especiales del proceso penal.

El segundo capítulo, se desarrolló, los aspectos generales de la prisión preventiva, derechos fundamentales y prisión preventiva, la delincuencia y su relación con la prisión preventiva, definición de cárcel, definición de prisión preventiva, diferencia entre cárcel y prisión.

El tercer capítulo se estudian los derechos humanos, derechos de primera generación los derechos individuales, derechos de segunda generación a los derechos económicos y sociales, derechos de tercera generación los pueblos o de solidaridad, definiciones

doctrinarias, características, clasificación desde el punto de vista de la constitución política de la república de Guatemala, y normas de derechos humanos.

El capítulo cuarto se enfatiza en la vulneración al derecho humano a ser juzgado dentro de un plazo razonable al otorgarse las prórrogas de prisión preventiva en el proceso penal guatemalteco, plazo para poner a disposición ante juez, prorrogas solicitadas por el ministerio público, medias alternativas a la prisión preventiva.

Se concluye que es necesario establecer medidas alternativas a la prisión preventiva siendo mas eficaces, otro tipo de medidas sustitutivas que se puedan llegar a aplicar dentro de un proceso penal, esto con el afán de evitar la vulneración de un derecho humano como lo es la disposición del acusado ante un tribunal de justicia sin mermar su derecho de libertad a casusa de una prisión preventiva innecesaria y que puede prorrogarse aún más, siendo evidente la necesidad de replantear esta medida como una medida de ultimo ratio y solo bajo situaciones extremas.



CAPÍTULO I

1. El proceso penal guatemalteco

Dentro de la legislación guatemalteca se descubrió que el proceso penal es un conjunto de principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases del procedimiento.

En este sentido el derecho penal nace y es creado por la sociedad para resolver conflictos puestos al conocimiento de un órgano jurisdiccional, a través de una decisión imparcial, su fin es llegar a una decisión judicial justa, estableciendo la verdad acerca de un hecho calificado como delito y la participación del sindicado, y restablecer la paz y el orden jurídico-social, por medio de la aportación y valoración de datos.

En el caso del Decreto número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, se reúnen los elementos que se plantearon anteriormente, en el cual se encuentra regulado el proceso penal común y otros procedimientos alternativos, el cual desarrolla los métodos idóneos para resolver conflictos derivados de la supuesta comisión de un delito o de una falta.

Es importante mencionar que entre las medidas que regula en determinado momento el proceso penal encontré, los métodos alternativos entre ellas las medidas desjudicializadoras como criterio de oportunidad, suspensión condicional de la

persecución penal, conversión, mediación y conciliación, se encuentran los procedimientos específicos como el abreviado, simplificado y para delitos menos graves.

El proceso penal como bien es de conocimiento general se inicia con los actos introductorios, la denuncia, la denuncia obligatoria, la querella y la prevención policial y cuya finalidad generalmente termina con una sentencia, pero, también existen otras formas de terminar los procedimientos las cuales se llaman formas anormales de terminar los procedimientos penales.

Por otra parte, la objetividad del proceso penal refiere que, ante la existencia de un acto que, revista de elementos positivos de delito, establecidos por una ley anterior, se iniciará la investigación respectiva por el Ministerio Público, y establecer la participación y la responsabilidad del sujeto activo en cada caso, en base a ello necesitará un plazo prudencial para que se realice la investigación.

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentra el Código Procesal Penal, en el mismo se crea y permite condiciones para el cumplimiento de postulados y principios de carácter general, también integra logros alcanzados en otras legislaciones de materia procesal penal, haciendo de esta manera viable los compromisos adquiridos por Guatemala en tratados internacionales y en el cumplimiento de los derechos humanos que es objeto principal de la presente investigación.

Es así como dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco busca a través del derecho procesal penal lograr mejores posibilidades de persecución y castigo de los delincuentes,

esto en consecuencia a garantizar los derechos y dignidad de los procesados, uno de ellos es el ser tratados como inocentes hasta que una sentencia establezca lo contrario, lo cual debería ser efectivo inclusive en la tramitación del proceso, conjuntamente la función de decisión de juzgar sin presiones, con órganos y jueces imparciales y preestablecidos, por último, proteger los intereses de la sociedad afectada por el delito en la misma medida que los derechos fundamentales de los sometidos al proceso penal.

1.1. Definición

Con el afán de ser conciso en este apartado el proceso penal se define como un conjunto de principios básicos para el desarrollo de la materia, teorías que buscan explicar ciertos vacíos de la norma, doctrinas que inspiran el desarrollo futuro del derecho, instituciones que se desarrollan dentro del ordenamiento jurídico y normas jurídicas que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes dentro de las distintas etapas procedimentales, con el fin de la averiguación de un hecho calificado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo haber sido cometido, la responsabilidad del sindicado, la pena que pueda ser impuesta y la ejecución de la misma.

1.2. Fines del proceso penal

El Artículo 5 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, establece los fines inmediatos del proceso penal como la averiguación de un hecho calificado como delito o falta, determinación y valoración de hechos delictivos, el establecimiento en sentencia de

la participación del imputado, la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde, como la ejecución de la sentencia, y de manera mediata el fin del proceso penal es mantener la justicia y paz social, un objetivo que no solo versa en perseguir toda denuncia, juntamente debe de garantizar que las personas que son señaladas injustamente logren esclarecer la verdad dentro del proceso.

1.3. Características esenciales del proceso penal guatemalteco

Las características son aquellos rasgos esenciales que determinan la dirección y desarrollo en este caso del proceso penal guatemalteco, por lo que en el siguiente apartado explico los siguientes:

a. "Implementación del sistema acusatorio: a través de la historia han existido dos sistemas dominantes de organizar el proceso penal, el inquisitivo y el acusatorio, los mismos versan sobre una evolución del propio derecho procesal penal, antes de la entrada en vigencia del Decreto 51-92 del congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, el proceso penal era organizado por el sistema inquisitivo, pero con la entrada en vigencia del Decreto antes mencionado, logra reconocer y proteger y tutelar las garantías individuales de los procesados, es decir, se organiza por un sistema acusatorio, es de esa forma que denotamos que se busca aplicar garantías que son parte esencial del proceso pero que sean incluido a raíz de la implementación de ciertos derechos humanos.

- b. El establecimiento del juicio oral: dentro de los distintos procedimientos regulados el derecho los juicios orales buscan y otorgan la posibilidad de presenciar las condiciones en que se encuentra el sindicado, así como la posibilidad de expresarse durante su juicio, y poder presenciar la sentencia en cuestión, siendo esto la manera más eficaz y transparente.
- c. Una actualización del sistema judicial en materia penal: a lo largo de la historia del derecho procesal penal, se le había otorgado a los órganos jurisdiccionales el cumplimiento de otro deber, como la investigación y persecución penal, con la entrada en vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala esto cambió, al tenor del Artículo 203 constitucional siguiente "...Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado...".

Indicando en este apartado y dejando en claro que la función jurisdiccional requiere jueces imparciales sometidos únicamente a la ley y a la Constitución Política de la República de Guatemala, y se divide la función de acusar y juzgar.

d. La investigación a cargo de un órgano especializado como lo es el Ministerio Público: con la división de funciones ordenada en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Ministerio Público se hace cargo de la investigación, persecución y acusación penal, funciones que están enmarcadas en los Artículos 8 y 107 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.

- e. La implementación de un servicio público de defensa: es un mecanismo que equilibra la facultad que tiene el Ministerio Público de acusar, y la equilibra a favor del acusado permitiendo una adecuada y oportuna defensa durante el proceso penal, de igual manera es importante recordar que muchas personas en el país no tienen los medios económicos para contratar a un abogado, se denota como el Estado busca apoyar al ciudadano a través de la implementación como la Defensa Pública Penal.
- f. La desjudicialización a través de medidas alternativas: en este sentido el derecho procesal penal busca aplicar mecanismo más efectivos para culminar los procesos con mayor celeridad, con el fin de resolverlos rápida y sencillamente, ya que no es idóneo saturar y retrasar los procesos penales buscando agotar las fases ordinarias del proceso por su poca trascendencia social, destinando de esta forma en el proceso penal ordinario los procesos de delitos graves, el Código Procesal Penal guatemalteco tiene contempladas medidas desjudicializadoras tales como el criterio de oportunidad, conversión, conciliación, mediación y suspensión condicional de la persecución penal, esto como método alternativo a la resolución de conflictos.
- g. Concentración de los recursos para combatir las conductas criminales que provocan mayor daño social: uno de los mayores objetivos que se trazaron con la reforma penal es la de obligar al Estado a la persecución y sanción de delitos, ello se traduce en invertir más recursos en la administración de justicia, fortalecer al Ministerio Público en su labor de investigación.

- h. Modificación de los medios de impugnación: las impugnaciones son los medios establecidos para controlar o revisar los fallos judiciales, cualquiera que se sienta agraviado por una resolución judicial puede expresar los motivos que le afectan de la misma, cumpliendo con las formas, plazos y requisitos establecidos en el Código Procesal Penal.
- i. Proseos especializados en materia penal: "Ante la necesidad de acelerar los trámites judiciales por delitos de poca trascendencia social, de profundizar la investigación cuando fracasa la exhibición personal, de prevenir la comisión de nuevos delitos y la naturaleza especial de los ilícitos privados".1

Estos procedimientos son contemplados en el Código Procesal Penal como procedimientos específicos los cuales son: procedimiento abreviado, procedimiento simplificado, procedimientos para delitos menos graves, procedimiento especial de averiguación, juicio por delitos de acción privada, juicio por faltas, juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección.

j. Control judicial sobre la ejecución de las penas: por mandato constitucional establecido en el Artículo 203 la ejecución penal es una labor jurisdiccional y no administrativa según el siguiente extracto "...juzgar y promover la ejecución de lo juzgado...". Por ello es que en la actualidad se desarrollan juzgados especializados en ejecución penal.

¹ Barrientos Pellecer, Carlos. Derecho procesal penal guatemalteco. Pag.47

- k. Ingreso de la cuestión civil al procedimiento: actualmente la protección a la víctima y la reparación de daños y perjuicios por un hecho punible, son cada vez más importantes dentro del derecho procesal penal, el hecho de reparar el daño ocasionado puede tomarse como una forma de desjudicialización ya que la compensación da la posibilidad de evitar un proceso penal en su contra, o puede suspenderlo o abreviarlo, y en el procedimiento común se realiza la audiencia de reparación digna después de emitida la sentencia, por lo que es importante resaltar cómo ha evolucionado el derecho procesal penal al incluir un resarcimiento directo a la víctima junto con el cumplimiento de una sentencia en caso de encontrarse culpable el acusado.
- I. Sistema bilingüe dentro del proceso penal: en Guatemala se reconoce que el idioma oficial es el español, pero no se puede dejar a un lado la idea que dado que en Guatemala existen diversidad de idiomas, al ser un país multilingüe, y sumado a ello que sucede con el extranjero no está exento de ser juzgado en este país, por lo que se convertiría en una violación a los derechos fundamentales de una persona juzgarla en un idioma que no entiende, es por eso que se requiere de traductores en los casos que lo ameriten, esto con el afán de garantizar que los procesos penales se desarrollaran con la seguridad jurídica y certeza a favor del presunto sindicado.

1.4. Actos introductorios

Estos son aquellos actos que inician una persecución penal, son los que informan e inician la aplicación de la maquinaria estatal para la investigación de parte del Ministerio

Público, los cuales deben estar precedidos por conductas que tengan características de delito o falta según sea el caso, y que por la obligación legal que tiene el Ministerio Público debe de dar un seguimiento adecuado a los diferentes casos, siempre en protección de los derechos humanos que le asisten a los sindicados.

"Para que se inicie un proceso penal es necesario que exista primero la comisión de un hecho que revista características de delito o falta y este debe ser conocido o puesto en conocimiento de la Policía, del Ente Fiscal o de un órgano Jurisdiccional, es decir que el proceso penal se inicia con los llamados Actos Introductorios".²

En base a lo relacionado con anterioridad se denota que se tiene que dar la información de la acción criminal ante los entes de la administración de justicia, para que se inicie dicha persecución, ahora bien, cuáles son los actos introductorios son: la denuncia, la denuncia obligatoria, la querella y la prevención policial.

a. Acción penal: es aquel acto introductorio que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo con lo establecido por la ley, es decir, es la iniciación de un proceso penal, por otro lado, se puede definir que es el ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito realizado en contra de su persona.

² Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Pag.155.

b. Clasificación tripartita: es importante mencionar que dentro de la legislación adjetivamento de la legislación de la legisl

La acción pública, esta hace referencia al conocimiento de oficio del Ministerio Público, sin perjuicio de la participación de la víctima quien podría actuar como querellante, ahora bien, generalmente esto se ve relacionado con la comisión de un delito, sobre todo aquellos que son de impacto social.

Acción pública dependiente de instancia particular, logra existir por medio de una iniciación del proceso penal por parte de la víctima cuando exista la posible comisión de un delito, para que el Ministerio Público represente la acción respectiva.

Por último, la acción privada, esta tiene su razón de ser únicamente cuando la víctima moviliza la persecución penal y la acusación respectiva, generalmente esto se hace en relación con faltas, para lo que el sistema jurídico guatemalteco regula un juicio especial de faltas.

c. La denuncia contenida en el Artículo 297 del Código Procesal Penal, es el acto por el cual cualquier persona que tiene conocimiento de un hecho que reviste características de delito, lo cual en la doctrina y algunos casos normativos se encuentra la acción pública y se hace del conocimiento de la Policía Nacional Civil, Ministerio Público o un tribunal para que se dé inicio a la investigación, en este caso la participación del denunciante se limita en el proceso penal únicamente a denunciar el hecho delictivo,

con el objetivo de no ser considerado como cómplice dentro del proceso, el Artículo en mención obliga a que el denunciante sea identificado, no obstante hay denuncias que se pueden hacer de manera anónima.

- d. La denuncia obligatoria: hay que hacer la mención que la denuncia mencionada en el punto anterior, en que ésta es una obligación que el Código Procesal Penal le impone a personas por la calidad en la que se encuentran en determinado momento, los cuales sin demora tienen que hacer la denuncia respectiva, cuando éstos tengan el conocimiento de actos que revistan los caracteres de delito, ahora bien se verá esto reflejado en el Artículo 298 del Código Procesal Penal.
- "...1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto. 2) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión y oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción específica en el inciso anterior; y, 3) Quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones".

Se verá entonces como la propia ley obliga que se tenga en consideración la obligación de realizar una denuncia, esto no como algo facultativo, al contrario, es algo obligatorio que el funcionario o empleado público debe de cumplir.

- e. La querella: es un acto introductorio que da origen al proceso penal, en los delitos de acción privada, la cual se presenta ante el juez competente para que se inicie una investigación sobre un hecho que revista características de delito de acción privada, correspondiendo al querellante ejercer la función de aportar las pruebas para dicho acto, es importante hacer mención que la querella forma parte esencial del proceso penal no solo por iniciar un proceso, a su vez da la posibilidad de adherirse a un proceso es decir es la puerta procesal mediante aquellos que se consideren afectados puedan utilizar para formar parte de un proceso penal.
- f. Prevención policial: es un acto introductorio regulado en el Artículo 304 del Código Procesal Penal, por medio de esta se hace del conocimiento del Ministerio Público de un hecho punible perseguible de oficio, es una de las formas más comunes de iniciar un proceso penal dado que la mayoría de los guatemaltecos tienen mayor posibilidad de acceder al derecho penal.

1.5. Etapas del proceso penal

El proceso penal es un conjunto de actos sucesivos, y estructurado de una manera en la cual se van cumpliendo etapas, siendo esta una característica del sistema mixto, este proceso está dividido en las siguientes etapas.

a. Etapa preparatoria: esta etapa tiene por objeto la investigación de la verdad, recabar medios de convicción efectuada por el Ministerio Público quien debe practicar las diligencias útiles para determinar la existencia del hecho que puede llegar a ser punible como delito o una falta, ahora bien, al establecer quiénes son los partícipes y verificar el daño causado por el delito.

En esta fase se inicia con la audiencia de primera declaración en la cual se va a decidir sobre la situación legal del imputado, ya que es esta audiencia en la que se decide si se liga a proceso o no a través del auto de procesamiento, si fuere el caso se decidirá sobre las medidas de coerción y el plazo razonable para la investigación que es en este punto donde se verá una vulneración a los derechos de las personas toda vez que en muchos casos se abusa del tiempo de investigación.

Pero en caso contrario sí el Ministerio Público estima que el acto no es punible puede solicitar al órgano jurisdiccional el archivo de la denuncia, querella o prevención policial si este fuere el caso, si se ha ligado a proceso al imputado, la investigación debe llevarse a cabo, según la circunstancias, en un plazo de hasta tres meses si el sindicado se encuentra en prisión preventiva según el Artículo 323 del Código Procesal Penal y de hasta seis meses, si el sindicado se encuentra con medida sustitutiva, según lo establece el Artículo 324 bis del mismo cuerpo legal.

Ahora bien esta fase termina con los actos conclusivos, los cuales pueden ser: solicitud de apertura a juicio y formulación de acusación Articulo 324 del Código Procesal Penal, solicitud de clausura provisional en el Artículo 331, del citado cuerpo normativo; y solicitud de sobreseimiento, en el Articulo 328 del Código Procesal Penal; son algunos de los requerimientos posibles a realizar por parte del Ministerio Público sin dejar a un lado los procesos especiales que podrían señalarse.

b. Etapa intermedia: finalizada la etapa anterior se da inicio a la segunda fase del proceso o llamado también procedimiento intermedio, donde se analiza el resultado de la investigación y el Ministerio Público quien tiene la obligación de presentar los actos conclusivos, a tenor de lo anterior estos actos pueden darse en tres presupuestos: desarrollando el primero de ellos la solicitud de apertura a juicio y formulación de acusación, esta se da cuando el Ministerio Público estima que la investigación proporciona es fundamento serio para el enjuiciamiento oral y público del imputado, lo cual es una responsabilidad grande, dado que por la carga procesal las audiencias siguientes de juicio, son determinantes de cuanto tiempo pasara la persona en prisión preventiva, vulnerando aun por mas tiempo su derecho de libertad.

Otro de los supuestos dentro de esta etapa es el sobreseimiento: que se da cuando el Ministerio Público estima que no hay fundamento suficiente para el enjuiciamiento del imputado, por tanto esta decisión conlleva aparejada uno de los efectos fundamentales del proceso lo cual es el archivo del expediente, recordando que por la falta de pruebas, ahora bien es un punto a tomar en cuenta si en ese momento la persona guardaba prisión preventiva, se podría pensar que es necesaria una indemnización para el mismo.

Consecutivamente la bien conocida clausura provisional del proceso: este presupuesto de acto conclusivo se da cuando no proceda sobreseer una causa y fueren insuficientes los medios de prueba, es en este apartado que es importante resaltar que si no se hubiere solicitado con anterioridad es en esta fase procesal en la que se puede solicitar que se aplique un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal que son medidas alternativas de solución de conflictos.

En el caso de solicitar la apertura a juicio, en un plazo que se contabiliza de diez y quince días se llevara a cabo la denominada audiencia intermedia, en la cual el juez evalúa si existe fundamento para someter a la persona a juicio oral y público, por existir la posibilidad de su participación en el hecho delictivo, o en su caso para verificar cualquier otro requerimiento del Ministerio Público, generalmente, el juez admite la acusación y dicta el auto de apertura a juicio.

Posteriormente, en un plazo de tres días, a partir de declarar la apertura a juicio, se realiza la audiencia de ofrecimiento de prueba, mediante la cual se trasladan al tribunal todos aquellos elementos de convicción y se dictará la resolución que rechace o admita la prueba y señalará en la misma resolución y previa coordinación con el tribunal de sentencia correspondiente el día y hora de inicio de la audiencia del juicio, luego de esta audiencia, se tienen cinco días para que las partes soliciten una audiencia para recusar a uno o más jueces de sentencia, concluida ésta se remitirán las actuaciones al tribunal en materia penal correspondiente.

c. Etapa del debate: si el juez admite la acusación, se inicia la fase del debate que es el juicio, fase que se realizará ante el tribunal de sentencia competente, quien es el encargado de juzgar y dictar la sentencia respectiva, es en esta etapa en donde el órgano jurisdiccional se pronuncia en el caso puesto a su conocimiento el cual puede absolver o condenar, como es de relevancia dentro de este se menciona el Artículo 286 del Código Procesal Penal establece que el criterio de oportunidad se podrá aplicar hasta antes del comienzo del debate, ahora bien en continuidad con esta etapa de juicio o debate se desarrollan distintos actos que son claves para tomar la decisión

final, se desarrolla un diligenciamiento de la prueba, incluyendo declaraciones del presunto culpable, así como de testigos y todos aquellos medios de prueba propuestos con anterioridad.

1.6. Sujetos procesales

De manera breve se mencionará quienes son aquellos que intervienen dentro del proceso penal son entonces todas aquellas personas naturales o jurídicas, órganos estatales que intervienen en un proceso penal, cualquiera que sea su grado de participación.

Y se puede llegar a clasificar en: a) fundamentales, ya que por su función no puede existir un proceso penal, sin ellos, éstos son el o la juez y las partes entiéndase el acusado, las posibles víctimas y sobre todo el Ministerio Público, b) connaturales: son los que habitualmente intervienen sin ser parte del proceso, éstos son los auxiliares judiciales, secretario, oficiales y notificadores, últimamente los, c) Eventuales: Son los que pueden estar o no, en el proceso como el querellante, tercero civilmente demandado y hasta el público en este caso.

1.7. Principios generales que rigen el proceso penal guatemalteco

Los principios generales e informadores, que están plasmados en el Decreto 54-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, para fines del presente trabajo se realizará un resumen de los principios siguientes:

- a. Principio de equilibrio: consiste en este caso en proteger las garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya sean individuales o sociales, sin importar el delito por el cual esté siendo sindicada una persona, pero tampoco puede dejar de sancionar las conductas establecidas como delictivas, es decir, debe existir eficiencia en la persecución y sanción del sindicado, garantizando a la vez los derechos constitucionales.
- b. Principio de desjudicialización: este principio se desarrolla en las sociedades modernas, ya que la gran cantidad de trabajo llevó a priorizar los hechos que el Estado debería perseguir, siendo éstos los que producen un impacto social, llevando de esta manera la desjudializacion a la situación nacional, en los delitos de menor trascendencia social, lo cual permite que las personas continúen demasiado tiempo en prisión preventiva.

Una definición de desjudializacion, se establece que proviene de la preposición des que significa quitar o negar algo y el término judicial el cual significa que está en conocimiento de un órgano jurisdiccional, uniendo las dos, se podría interpretar que es quitar algo que está judicializado, algo que está en conocimiento de un órgano jurisdiccional, el cual puede resolverse sin agotar las fases normales de un proceso penal, logrando con esto resolver el conflicto con prontitud, directo y práctico, sin dejar de proteger el derecho a la justicia, a través de actuaciones sencillas, obligando a reparar el daño causado.

"En este caso entonces se está desarrollando aquellas formas procesales encaminadas a dar salida rápida del sistema judicial a los casos planteados por delitos en que los fines



del derecho penal sustantivo y procesal pueden cumplirse por mecanismos breves, acelerados, pero siempre con la intervención del Estado, para protección de la sociedad y de los derechos de los particulares involucrados".

Con lo anterior, se hace referencia que con la aplicación de este principio se busca por una parte descongestionar el sistema de justicia, priorizando la persecución de delitos de mayor trascendencia social, y por otra, se busca como lo dice su nombre, dar una oportunidad a personas que han cometido un delito y sin ser delincuentes.

- c. Principio de conciliación: este principio pretende mantener la armonía social por medio de conciliaciones entre las partes, conciliaciones dirigidas por jueces y fiscales ya que éstos pueden propiciar el entendimiento e impulsar acuerdos entre el imputado y el agraviado, por este lado siendo el objetivo primordial mantener la paz, orden y armonía social entre los individuos.
- d. Principio de eficacia: este principio consiste primariamente en cumplir con los objetivos establecidos en este caso del proceso penal, pero trasladándolo a dicha actividad, se menciona que es dedicar la mayor actividad de investigación, persecución, acusación y de resolución, al Ministerio Público y a los Órganos Jurisdiccionales para realizar su función en los delitos de mayor trascendencia.

18

³ Barrientos. Op. Cit. Pág. 159.

- e. Principio de celeridad: anteriormente el retraso en los procesos penales y la tardía aplicación de justicia obedecía a los numerosos procesos penales que se tramitaban con el mismo procedimiento lo que evidenciaba un congestionamiento de las vías procesales penales, actualmente el Código Procesal Penal guatemalteco contempla una serie de procedimientos que permiten agilizar el trámite de los procesos, ahora bien, este principio señala ciertas acciones procesales que deben practicarse en el instante, es decir, lo más rápido posible, esto en materia penal claro está.
- f. Principio de sencillez: este principio trata de evitar formalismos innecesarios, ya que las formas procesales en materia penal deben ser simples y sencillas cumpliéndose siempre el procedimiento y el respeto a las garantías procesales.
- g. Principio del debido proceso: este principio establece que el proceso penal debe realizarse a través de un juicio transparente, que no se observe coacción alguna hacia las partes o al órgano jurisdiccional garantizando la seguridad jurídica del mismo.

El mismo se desarrolla en el Artículo 12 constitucional, el cual establece: "...Derecho de defensa. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido, por lo tanto, ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén establecidos legalmente".

Como se estableció anteriormente es menester que se desprende el proceso penal debiendo llenar los requisitos indispensables cuya inobservancia seria justificación

suficiente para declarar su nulidad, se podría concluir que es uno de los principios esenciales del proceso penal.

h. Principio de defensa: consiste en que nadie puede ser condenado, sin haber sido citado, oído y vencido en juicio, ya que la defensa de las personas es inviolable, esto como se regula en el Artículo 92 del Código Procesal Penal faculta al sindicado a elegir defensor, en caso contrario el tribunal le designará uno de oficio antes de que se produzca su primera declaración.

Este principio garantiza que el imputado actuara bajo la dirección, procuración y será asistido por un abogado defensor, recordando que solo pueden ser defensores los abogados colegiados activos, por ende, la inobservancia de este principio violaría el presupuesto del debido proceso, el cual llevaría a declarar la nulidad de las actuaciones llevadas a cabo con ausencia del defensor del imputado.

i. Principio de inocencia: consiste en que la inocencia se presume, es decir, que nadie cumplirá condena alguna mientras no se le declare responsable de un delito, mediante un proceso penal que concluya con sentencia condenatoria.

De lo desarrollado anteriormente se concluye que por regla general todo procesado se le considerará inocente hasta que se demuestre lo contrario, luego de haber sido citado, oído y vencido en juicio, por medio de una sentencia condenatoria dictada por un órgano jurisdiccional competente, habiendo cumplido con todos los requisitos que contiene el proceso penal guatemalteco.

j. Principio favor rei: para entender este principio se cita lo siguiente "Como consecuencia del principio de inocencia, el juez deberá favorecer al procesado en caso de duda y por tanto en sentencia, cuando no pueda tener una interpretación unívoca o certeza de culpabilidad deberá decidir en favor de este".

Por lo tanto, este principio se deriva del principio de inocencia, ya que, es una regla que obliga a un juez o un tribunal colegiado a elegir lo más favorable al imputado, todo esto en caso de duda, dentro del Código Procesal Penal, está regulado en el Artículo 14, el que indica en su último párrafo que la duda favorece al imputado.

- k. Principio favor libertatis: mencionamos en esta ocasión que este principio tiene como objetivo fundamental garantizar la libertad de los sindicados mientras no se haya dictado una sentencia condenatoria, busca reducir la prisión preventiva, es decir, que esta será en último caso o la excepción a la regla, utilizando procedimientos distintos a la prisión preventiva que aseguren la presencia del imputado en el proceso, para lo cual se aplican una serie de medidas sustitutivas reguladas éstas en el Artículo 264 del Código Procesal Penal.
- I. Principio de readaptación social: el fin de la pena actualmente no es el castigo, sino que persigue la reinserción social del condenado, con el objetivo de prevenir que ésta cometa nueva delitos, pero conjuntamente a ello la posibilidad que este pueda ingresar a la sociedad nuevamente a través de mecanismo en los cuales se promueva

⁴ Ibid Pág. 85.

la reinserción de la persona dentro de la sociedad, situación que es obligada y norma fundamental del proceso penal.

m. Principio de reparación civil: este principio consiste en el resarcimiento de los daños y perjuicios que sufre el agraviado como consecuencia del hecho delictivo, comprendiendo lo material y psicológico, es clave dentro del proceso penal debido a que no se puede únicamente buscar castigar a la persona que realiza un acto contrario al ordenamiento jurídico, es mas se tiene que garantizar la reparación de todo daño causado.

1.8. Principios especiales del proceso penal

Estos principios son claves y por ello orientadores para todos los que intervienen en el proceso penal, ya que facilitan la aplicación de la jurisdicción penal guatemalteca, por ende, los principios especiales son:

- a. Principio de oficialidad: este principio establece que es el Ministerio Público el encargado de acusar, el que tiene obligación de promover la investigación y de actuar de oficio por mandato de ley, por lo que esta función no es delegable a otra entidad y por ello el Ministerio Público es quien debe acusar, pero a la vez presentar los medios de descargo según cada caso.
- b. Principio de contradicción: definiendo este principio "el proceso penal guatemalteco se convierte en una contienda entre las partes, aunque no exista igualdad de medios

y tareas, aunque si hay un equilibrio entre derechos y deberes". Atendiendo a la citado anteriormente este principio permite que exista un órgano encargado de formular la acusación y una parte defensora, encargada de hacer valer los derechos que le asisten al acusado y es entre ellas que existe el antagonismo dentro del proceso penal, ya que ambas partes originan la contradicción con el objetivo de convencer al juez para que emita una resolución a su favor conforme a la ley.

- c. Principio de oralidad: en este caso tiene por objeto presentar en forma verbal, ante un juez las vivencias, experiencias, explicaciones, razonamientos y conocimientos, los cuales se pretende hacer llegar al juzgador de manera directa para que tenga una mejor convicción de la forma en que sucedieron los hechos que ante él se estén juzgando, y así pueda resolver una sentencia apegada a derecho.
- d. Principio de concentración: se encuentra regulado en el Artículo 360 del Código Procesal Penal, estableciendo que el debate continuará durante todas las audiencias consecutivas necesarias hasta su conclusión, siendo así el debate se realiza de forma continua o secuencial, en una audiencia o serie de audiencias que no pueden interrumpirse, salvo las excepciones que la ley indica que esto es permitido.
- e. Principio de inmediación: como ya se ha mencionado, y establecido que existen dos partes en contradicción, y este principio establece que el juez debe estar presente directamente junto con las partes en cualquier audiencia o diligenciamiento dentro del

⁵ **Ibíd.** Pág. 107.

proceso, en otras palabras, el juez debe observar y apreciar las actitudes de las partes en el transcurso del proceso, por eso también en su momento se menciona que es una parte esencial del proceso.

- f. Principio de publicidad: este principio le da transparencia al debate ya que por regla general cualquier actuación procesal debe ser pública, en este caso la fase del juicio oral es en el que más se evidencia la publicidad, es así como el debate puede ser presenciado por cualquier persona, aunque atendiendo a lo establecido en el Artículo 356 del Código Procesal Penal, en donde se encuentra la excepción a este principio, que indica que el tribunal puede resolver aun de oficio que el debate se efectúe total o parcialmente a puerta cerrada en casos que así lo amerite a criterio del tribunal.
- g. Principio de sana crítica razonada: en este caso se obliga a la fundamentación motivación de toda resolución de un órgano jurisdiccional, es decir, que el o los jueces deben plasmar en sus resoluciones los motivos de hecho y de derecho que los llevaron a fallar de tal manera.

En base a lo anterior después de haber escuchado, estudiado y reflexionado sobre el caso puesto a su conocimiento, desarrollándolo de otra manera sirve para demostrar que el fallo fue justo y porque fue justo, para convencer a la parte vencida a que su condena no fue fruto de la improvisación, ni de la arbitrariedad por parte de los jueves o de los tribunales.

- h. Principio de doble instancia: La doble instancia dentro del proceso penal guatemalteco, se debe a determinación constitucional que establece que en ningún proceso habrá más de dos instancias, la cual se identifica espacialmente en el recurso de apelación, tanto Genérica como la especial, con el objeto de garantizar la correcta aplicación del derecho sustantivo como el procesal y consiste en un examen de las resoluciones judiciales por un tribunal de mayor jerarquía.
- i. Principio de cosa juzgada: este principio les da certeza a las resoluciones judiciales, es la certeza que tienen las partes de que no podrá modificarse ninguna resolución que esté firme, asegura también que un proceso que ha concluido ya no puede ser reabierto, bajo ningún punto de vista.





CAPÍTULO II

2. Aspectos generales de la prisión preventiva

La prisión preventiva es uno de los mecanismos utilizados por el proceso penal guatemalteco y es una de las instituciones procesales que ha recibido más fuertemente el impacto de la crítica y de las discusiones políticas dado que existe la controversia cuando la persona es encontrada inocente, indistintamente por las diversas situaciones enmarcadas en la ley.

"Es digno de elogio que la discusión acerca de la prisión preventiva no se haya apaciguado: a través de ella se priva de la libertad a una persona que según el derecho debe ser considerada inocente".6

Ahora bien, las posiciones tanto de aquellos que son críticos como defensores de esta medida se producen en dos planos diferentes, quienes desean ampliarla invocan el deber de una administración de justicia eficiente de poner tras las rejas a la criminalidad es decir que se pretende convertir a la prisión preventiva en un instrumento efectivo de lucha en contra de ésta, siendo esto un posible temor criminal de ser objeto de una medida de prisión preventiva por la comisión de una acción ilícita. Por otro lado, se tiene aquella postura considera que este tipo de medida es excesiva con la finalidad que pretende el

⁶ Hassemer, Winfried. Crítica al derecho penal de hoy. Pág. 105.

Estado a través del proceso penal derivado a que se busca averiguar la verdad no torturar al acusado.

La contrariedad a través de las críticas realizadas a la institución se han visto fortalecidas también por el serio cuestionamiento a que ha sido sometido el encierro como medida eficaz para producir algún efecto positivo, y que ha llevado a la puesta en evidencia de su urgente y necesaria sustitución como pena, el detalle no termina ahí, como bien se plantea en la presente investigación se agudiza esta medida cuando el Ministerio Público requiere más tiempo para continuar con la investigación correspondiente.

Analizando la contra parte en este asunto, cuando tradicionalmente se le asignan funciones procesales en sentido estricto, como medida que tiende a evitar que el responsable de un hecho delictivo eluda la acción de la justicia, aprovechando el estado de inocencia de que goza durante el proceso se de a la fuga, es lo cierto que, el alto uso que se le da en el sistema de justicia penal americano y su excesiva duración en muchos casos, tal como quedó demostrado en la publicación El preso sin condena en América Latina y el Caribe: "la convierten en una vulneración evidente de los derechos humanos que envisten a cada guatemalteco". ⁷

En este sentido afirma que la prisión preventiva es la vía más clara de ejercicio represivo de la llamada criminalidad convencional, pero bien es sabido que no es una medida que

⁷ Carranza, Elías. El preso sin condena en América Latina y el Caribe. Pág. 98.

realmente disminuya los índices de criminalidad más bien satura innecesariamente las prisiones.

Su descarada y hasta expresa función penal-punitiva lleva a que el auto de prisión preventiva sea la realidad actual (refiriéndose a la Argentina) la sentencia condenatoria y la sentencia definitiva cumpla el papel de un recurso de revisión. "Ante esta disfunción que solo los autistas jurídicos niegan se cae en una triste ficción al continuar con los conceptos jurídicos tradicionales, que en modo alguno contribuye a fortalecer la paz social y la confianza en el derecho".8

Analizando más concepciones jurídicas la detención preventiva, además de la función de coerción procesal, en relación con las necesidades de la disponibilidad del imputado por parte del juez contralor y de preservación de la pureza de las pruebas, se convirtió en una garantía para la ejecución de la pena, en tanto evita el peligro de fuga frente a una eventual sentencia condenatoria, es decir es la forma en que el Estado garantiza la asistencia del posible culpable dentro del proceso.

De esta forma, la prisión preventiva logra la siguiente finalidad de anticipar el efecto intimidatorio de la pena, que según sus defensores desanima al mismo autor de delitos y a los ciudadanos en general en cuanto a la realización de hechos delictivos. Esta posición ha sido el fundamento de los períodos históricos de recrudecido autoritarismo, y más concretamente durante el largo período del terrorismo italiano, como lo llama el profesor

⁸ Domínguez, Federico. El derecho a la libertad en el derecho penal. Pág. 118.

"en el que se recurrió a un uso simbólico de la detención preventiva, con el fin de da seguridad a la colectividad, asignándole un carácter de sedante social frente a las agresiones y actos de terrorismo que las estructuras del Estado no estaban en condiciones de prevenir y contrarrestar".9

Como se puede apreciar con lo versado anteriormente existe una alta viabilidad de porque es permisible ese tipo de medidas, pero en la cultura progresista de los últimos años, se niega que entre sus finalidades pueda incluirse la intimidación, la ejemplicidad o el intento por apaciguar el alarmismo social, la única finalidad que esta cultura de las garantías y de los derechos le asigna a la prisión preventiva es aquella excepcional, de carácter instrumental, necesario para evitar el entorpecimiento del juicio, inclusive esto se denota al momento de imponer una pena o sanción al declarar sentencia se dice que la prisión es la última medida que se debería de aplicar.

El carácter de institución de naturaleza eminentemente procesal ha sido definido como el constituir una excepción calificada a la libertad de los acusados, dentro de esa fase previa de investigación penal de los hechos en que aún no se ha resuelto la situación jurídica.

En este contexto, la medida se justifica cuando en concreto, en la causa específica que se tramita, se presenten circunstancias igualmente concretas que exigen la adopción de esa medida cautelar.

⁹ Hipólito, Franco. La detención preventiva. Pág. 18.

Por lo anterior y todo lo mencionado en lo que se ha desarrollado la presente investigación se denota que ambas posturas tienden a tener justificantes, claves para aplicar o contrario sensu no aplicar las mismas, en este caso se debe profundizar en ciertos elementos claves que ayudarán a darle continuidad a este apartado.

2.1. Derechos fundamentales y prisión preventiva

Para entender cualquier institución es necesario establecer cuáles son aquellos principios o elementos que inspiran a la misma, por ende, se verán cuáles son los postulados esenciales dentro de la prisión preventiva.

a. La protección constitucional de la libertad: este es un mecanismo constitucional que garantiza que la libertad es un derecho inherente del ser humano, siendo un derecho principal al encontrarse desarrollado dentro de la carta magna, por tanto, es uno de esos derechos que el estado debe de procurar su protección en todos los ordenamientos legales eminentemente desde el derecho penal.

En este contexto, el derecho a la libertad, como parte de ese conjunto de derechos y garantías individuales y sociales, fue ubicado dentro de los primeros artículos del texto constitucional, pudiendo apreciarse de esta forma el grado de reconocimiento que el constituyente le otorgó.

La libertad por ende se desarrolla entonces en el bien por excelencia durante la existencia del ser humano, atendiendo a este enunciado el concepto va más allá del aspecto ambulatorio, abarca la libertad de pensamiento, de reunión, de expresión, de cátedra o de comercio, pero para los efectos del tema que nos interesa, nos limitaremos al derecho a la libertad ambulatoria, en relación con el desarrollo del proceso penal.

La protección que en Guatemala el régimen democrático brinda en ese sentido se extiende a cualquier persona, incluyendo por supuesto a todos aquellos que ingresan a la maquinaria del sistema penal en condición de supuestos acusados por un hecho delictivo, el Estado debe garantizarles el reconocimiento absoluto de todos sus derechos y deberes, y brindarles medios de protección para cuando éstos le sean desconocidos.

Pero por otro lado es necesario establecer que, por desgracia, la realidad presenta un cuadro diferente, según el cual, el sujeto sometido a proceso pasa a formar parte de una categoría distinta de ciudadanos, para quienes los derechos fundamentales no tienen vigencia plena, y esto bajo una premisa que presume una eventual culpabilidad la cual aún no se ha determinado.

Como principios fundamentales del reconocimiento al derecho a la libertad, vigentes en Guatemala, se encuentran los Artículos 4 y 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Artículo 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a la letra señala: "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal."

Siendo esta una garantía fundamental este derecho no ha sido considerado de carácter absoluto e irrestricto, pues se admite que en ciertas circunstancias pueda ser restringido, en salvaguarda de intereses sociales de mayor valor, y por ello, tanto la Constitución

Política de la República de Guatemala como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establecen los casos en que puede restringirse el disfrute de la libertad y la forma en que debe hacerse como supuestos de excepción.

b. La coerción en el proceso penal: lo que deviene a continuación resulta en una obviedad, la sanción en este tipo de procesos es la consecuencia natural de la actuación de la ley material, resultado del haberse comprobado la realización de una conducta típica y antijurídica, por un sujeto capaz, al que puede serle reprochada jurídicamente, y como producto de una sentencia condenatoria dictada por un tribunal competente, en los términos del Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La comprobación del derecho aplicado en relación con los hechos que se declaran acreditados es un paso lógico anterior a la sentencia, inexcusable en un estado de derecho, es por ende que el procedimiento penal cumple una función instrumental, posibilita la realización del derecho penal material, de tal suerte que la interpretación acerca de su finalidad, naturaleza, alcance y eficacia de sus normas y principios, debe ceñirse a ese carácter, que también tiene una función garantizadora cuya configuración sistemática está definida en la propia Carta Magna. "Todo otro acto de coerción estatal aplicado antes de la sentencia deberá tener finalidades y características distintas a las de la sanción penal". 10

¹⁰ Carranza. Op. Cit. Pág. 9.



Atendiendo a lo anterior se desarrolla que en primer lugar, debe mencionar que, mientras no haya sentencia, el imputado es jurídicamente inocente y no sería admisible por ningún motivo, un anticipo de pena, y en segundo lugar, porque si la privación de libertad inferida de una sentencia requiere el debido proceso, el Estado, para asegurar la realización del juicio y el cumplimiento de la decisión del tribunal, puede utilizar los recursos coercitivos, pero éstos se convierten en la práctica de una función instrumental y de garantía.

La coerción procesal afecta generalmente al imputado, pero pudiera también afectar a testigos y, por otra parte, puede recaer sobre derechos patrimoniales o personales, esto dado que para garantizar la participación de las distintas personas dentro del proceso penal se les puede requerir que permanezcan en determinado legal o en el caso de bienes y derechos sin poderse ejercer los mismos hasta que se determine una posible culpabilidad.

La corriente de pensamiento la cual predomina en la doctrina latinoamericana confirma la tesis de que la prisión preventiva solamente puede perseguir fines de aseguramiento procesal y no aquellos de carácter penal material, de forma similar también un sector de la doctrina alemana llega a conclusiones similares a las que se propugnan en Latinoamérica. Se afirma entonces que: "la prisión preventiva sólo puede cumplir una función de aseguramiento del proceso".¹¹

¹¹ Llobet, Javier. La prisión preventiva límites constitucionales. Pág. 177.

Lo cual es de cuestionarse si es suficiente para justificar en privar de libertad a una persona y en muchos casos como es el de Guatemala, no se tienen las condiciones necesarias para tener a los privados de libertad por prisión preventiva.

2.2. La delincuencia y su relación con la prisión preventiva

La problemática que se afronta a través de la prisión preventiva se vincula con la tensión existente entre las necesidades del Estado de aplicar el derecho penal y el debido respeto a las libertades y derechos fundamentales de las personas, por lo que es un conflicto inevitable entre estos postulados.

"Es cierto que la delincuencia presenta serios problemas a toda comunidad organizada, pero más dificultades provoca la información periodística sobre el tema, pues no necesariamente corresponde a la realidad". 12

Ahora bien en ese caso la medición del aumento de la criminalidad es por otra parte una tarea casi titánica al correlacionar esto, cuando se recurre al método de análisis de estadísticas policiales o judiciales y encuestas a autores y víctimas, no se puede perder de vista su inexactitud por lo dificultoso que resulta determinar la llamada cifra negativa, y también porque el método de estadísticas policiales y judiciales tiene el inconveniente no solo de las dificultades de averiguación de los delitos, sino también el de depender de

¹² Carranza, Elías. Criminalidad ¿prevención o promoción? Pág. 95.

la disposición de denunciar que tienen las víctimas, esto sin sumar todas aquellas denuncias que podrían llegar a ser falsas.

Por otro lado, se suele hablar en muchos casos para defender la prisión preventiva que la seguridad ciudadana se encuentra en riesgo con presuntos delincuentes sueltos, por ello ha sido capitalizado políticamente en el medio guatemalteco y a él se ha vinculado solo lo referido al tema de la seguridad personal y del patrimonio frente a la potencial agresión.

Se puede entonces afirmar que se ha desarrollado una histeria colectiva, por ese sentimiento de inseguridad que han fomentado los medios de comunicación, fenómeno que es altamente peligroso, pues conduce por equivocados caminos no solo en materia de política criminal, si es que puede hablarse de ella en Guatemala, sino también en la actitud de la población que ha optado por recurrir a organizarse para supuestamente garantizarse la seguridad personal.

Ahora bien, en continuidad con la presente investigación al derecho penal y al procesal en su campo, se les encarga, en este contexto, del cumplimiento de una función que no les atañe, el ser garantes de esa seguridad, justificándose el que se proceda a actuar sin ataduras legales, es decir, que al delincuente se le juzgue y ejecute con las formalidades de la realización de un proceso.

Dentro del concepto, que es bastante difuso, ha sido empleado como sinónimo de seguridad física en las calles, desconociéndose que incluye también lo referido a libertades públicas y privadas, conformadas por derechos básicos y fundamentales como los políticos, económicos y sociales, que nunca se han visto afectados cuando ha habido un incremento de actividades delictivas.

Por lo tanto, se manifiesta de esta forma que luego del abandono de la doctrina de la seguridad nacional, que en su guerra contra el marxismo justificaba la tortura, las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales, se defiende hoy día una guerra contra la delincuencia utilizando métodos similares para aparentemente justificar estas acciones que son tendientes a ser inhumanas.

En el caso de Latinoamérica, a diferencia de lo ocurrido en la época del fascismo en Europa en donde fueron las filas oficialistas las que se agruparon reclamando una mayor represión contra la criminalidad, las críticas se producen en el marco de la libertad de prensa y de la realización de elecciones.

Es importante anotar que el reclamo de una mayor seguridad ciudadana, abandonando las garantías penales y procesales, está íntimamente relacionado con la libertad de prensa y el desarrollo de elecciones. "Sin embargo, paradójicamente las campañas de ley y orden llevadas a cabo por la prensa desembocan en el llamado a un Estado fuerte, de rasgos autoritarios, que puede dar lugar a que se suprima la libertad de prensa y la democracia".¹³

¹³ Carranza. Op. Cit. El preso sin condena en América Latina y el Caribe. Pág. 118.

Analizando entonces desde un régimen democrático, la delincuencia solo puede reprimirse a través de los procedimientos establecidos en forma previa, de conformidad con los principios del respeto a la dignidad del ser humano, en este sentido, es indispensable que, si en la etapa procesal de investigación, con el objeto de proteger los fines del proceso y mantener vinculado a quien se somete al mismo, se debe restringir su libertad, solamente se pueda tomar tal determinación como última *ratio*, con las formas y límites que el propio ordenamiento ha establecido, dentro del orden sistemático que conforma el debido proceso.

El Estado a lo largo del tiempo ha desarrollado la necesidad de aplicación del derecho penal, pero en ese contexto jamás deben sacrificar las libertades y derechos fundamentales de las personas, dado que es la manifestación más importante de esa tensión entre las necesidades del Estado y las libertades fundamentales.

"Se refleja en los opuestos prisión o libertad durante el proceso penal: el encarcelamiento preventivo asegura del modo más firme la realización del juicio y la eventual aplicación de la pena, pero vulnera de la manera más cruenta y brutal los derechos fundamentales del imputado".¹⁴

Atendiendo a lo anterior al derecho procesal penal al que le corresponde establecer el punto de equilibrio, pero para ello debe tener muy claros los lineamientos básicos que le establecen la Constitución Política de la República de Guatemala y los pactos de

¹⁴ Pastor, Daniel. El encarcelamiento preventivo. Pág. 44.

derechos humanos ratificados por el Congreso de la República de Guatemala, para saber hasta dónde, o cuales son los límites que los ordenamientos jurídicos deben de respetar al aplicar medidas coercitivas y diminutivas de derecho esenciales.

"El péndulo de los riesgos procesales se orientará hacia la vulneración de los derechos fundamentales del imputado y en qué casos será el Estado quien deberá soportar los riesgos de respetarlos a ultranza". 15

Es así como desde un grado de lamentación en Guatemala se ha respondido al aumento de la delincuencia de una manera bastante represiva y la principal solución por la que se propugna es el aumento de las penas y la detención permanente de los supuestos infractores desde el inicio del proceso tratando de según estos criterios apaciguar el hambre de justicia y de disminución de violencia.

Es así como a través del Organismo Legislativo, se aprobó una excesiva legislación en materia de delitos y penas para lograr un mayor control en la delincuencia organizada en Guatemala. Pese a ello, la tasa de delincuencia registrada ha sido más alta en el último año y como era de esperarse tampoco se provocó una disminución en otras delincuencias, pero la opinión pública se tranquiliza en ese aspecto, y sumándole a ello dentro de los centros penales es más evidente como las personas amplían su índice delictivo.

¹⁵Carranza. Op. Cit. El preso sin condena en América Latina y el Caribe. Pág. 44.

Es por ello que este aumento desmedido de las leyes de tipo penal no ha podido demostrar su eficacia para disminuir la criminalidad, al contrario, aparte de lesionar también principios fundamentales como el de la dignidad humana, mantiene saturado el sistema penitenciario, es importante tomar en cuenta que la historia ha demostrado que los sistemas penales más represivos, caracterizados por desconocer los derechos de los acusados, lejos de haber sido eficientes para tutelar derechos fundamentales, produjeron un aumento de la criminalidad y de la impunidad, dado que no es la solución más viable para cambiar los índices de violencia.

Latinoamérica lamentablemente se ha caracterizado por sus grandes índices de violencia y de presidiarios una cuestión paradójica, las dictaduras militares latinoamericanas, en su mayoría legitimaron sistemas de excesiva represión y permitieron los abusos que todos conocemos, el control se inició primero con la delincuencia común, pero los perseguidos fueron muy pronto los sindicalistas, los opositores políticos y simples ciudadanos, a estos regímenes se debe el surgimiento de fosas comunes y miles de desaparecidos, para mencionar solo algunas de las consecuencias de la aplicación de los mismos. Juntamente con el aumento de las leyes algunos proponen incrementar el término de la prisión preventiva, pretendiendo que el imputado empiece a cumplir su pena antes del dictado de la sentencia, con las graves violaciones de derechos fundamentales.

2.3. Definición de cárcel

Desde un sentido amplio es necesario referirse a este término como el lugar, edificio o local físico en donde se destinará la custodia y seguridad de los presos, como se llega a

analizar dentro de este concepto genérico, existen otras denominaciones, relacionadas con los locales destinados a la reclusión de delincuentes o presuntos delincuentes.

De forma más coloquial se llama cárcel la destinada a las detenciones preventivas o al cumplimiento de penas de corta duración, contrario a la prisión o presidio, la estructura y distribución de las cárceles, presidios y prisiones varía no sólo su destino, sino también según el sistema penitenciario adoptado.

2.4. Definición de prisión preventiva

Por otro lado, es importante mencionar que esta institución está más encausada a los lugares donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial, quienes son acusados de delitos graves.

Ahora bien, desde el contexto del derecho procesal penal, se le conoce con este nombre a una de las penas en las que se priva de la libertad al individuo, la cual puede ser de duración y carácter variable según la legislación de los países.

Es así como en todo caso la prisión preventiva, es aquella medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que conoce del caso, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia, como bien esta precaución es contraria en cierto modo al principio de que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, su adopción requiere determinadas condiciones de apreciación conjunta sin las cuales la medida resultaría ilegal.

Entre esas medidas solicitadas se evidencia la necesidad que la existencia del delito este justificada cuando menos por semiplena prueba, a su vez que al detenido se le haya tomado declaración indagatoria o se haya negado a prestarla, habiéndosele además impuesto de la causa de su prisión, conjuntamente que haya indicios suficientes para creer que el imputado es responsable del hecho, el juez podrá en un mejor caso decretar la libertad provisional del encausado en los casos y en la forma que la ley determine.

2.5. Diferencia entre cárcel y prisión

Como apartado concluyente en el siguiente proceso se menciona que dentro de las denominaciones del concepto genérico de cada una de las connotaciones se evidencia la necesidad de resaltar el hecho de que en cada Estado según la legislación que regula la materia penitenciaria caben diferentes acepciones, sin embargo, se parte desde el principio básico referente a la connotación cárcel, se refiere al lugar físico en donde se asegura la presencia del encausado durante un tiempo estipulado el cual no es de larga duración.

Por lo tanto, mencionar una cárcel es el lugar donde una persona es retenida, en un caso común seria por la ejecución de una sentencia en materia penal, pero cual es la diferencia entonces con una institución como la prisión.

La prisión básicamente se encuentra desarrollada dentro del sistema penal guatemalteco como una consecuencia o uno de los distintos castigos que regula el sistema jurídico guatemalteco en materia penal, ahora bien como se asocia generalmente es una

consecuencia de una acción penal y esto debe de aplicarse únicamente en caso de sentencia, pero en la realidad de la legislación, es aplicada también como una medida preventiva a una aparente fuga del sindicado, dando lugar entonces a asociar la prisión como una consecuencia generalizada de la comisión de cualquier delito.

Se puede afirmar que la cárcel es el lugar mientras que la prisión es la acción de ingresar a determinada persona a una cárcel, siendo ambas partes de un mismo proceso de coerción sobre las personas en derecho procesal penal.

En conclusión, la prisión preventiva es una mala consecuencia de un ordenamiento jurídico que apartemente busca prevenir determinada acción pero que en realidad termina siendo la medida más fuerte que lo que se pretende erradicar, más cuando se basa en suposiciones que no son del todo ciertas, es así como el derecho humano a ser juzgado, al derecho de defensa, a la libertad, se ven vulnerados.





CAPÍTULO III

3. Los derechos humanos

El ser humano desde el inicio de los tiempos ha nacido con la concepción de criterios morales, así como el establecimiento de normas sociales que rigen su conducta en sociedad; sin embargo a lo largo de la historia humana, se ha buscado la manera de reconocer ciertas calidades, derechos y atribuciones, que conforme va avanzado la sociedad, estos derechos van evolucionando positivamente. Ahora bien el presente capitulo en relación con la investigación en cuestión pretende abarcar y desarrollar los puntos entrelazados en materia de derechos humanos y el proceso penal, esto con el afán de reconocer como el ser humano tiene derechos generalizados, hasta desarrollar aquellos derechos que sean especiales dentro del proceso penal".

Los excesos del poder Monárquico; generados en el Siglo XVI dieron nacimiento a violencias populares, generando este hecho el germen de tan mencionado fenómeno social y político; revolución francesa. Esta época es de gran desarrollo a nivel mundial ya que en ella se dieron grandes aportes hacia la humanidad; dentro de los cuales se pueden citar; principios de no conquistas, autodeterminación de los pueblos; naciendo de ello el preludio que la soberanía radica en el pueblo; y lo más importante; el principio humanístico por medio del cual se desarrollaron bases para lo que hoy se conoce como el conjunto de derechos humanos". 16

¹⁶ Prado, Gerardo. **Derecho constitucional**. Pág. 21.

Como se mencionó anteriormente, es de suma importancia enfatizar que dentro de la razones principales del nacimiento de los derechos humanos como se conoce hoy en día, es en consecuencia del maltrato y abuso generado durante la monarquía, situaciones en las cuales se llegó a una crueldad extrema donde las personas eran vistas como simples bienes utilizables para tortura y no como personas, es por ello que durante esta época se empezaron a desarrollar diferentes movimientos que pretendían establecer derechos para los habitantes de los distintos reinados, lo que se puede denominar como revoluciones y liberaciones de distintos pueblos.

3.1. Derechos de primera generación los derechos individuales

Antes de iniciar a mencionar y desarrollar los distintos derechos humanos relacionados con la presente investigación es de suma importancia mencionar algunas de las teorías en relación con los mismos en este caso se verá lo siguiente:

"Los derechos individuales surgen promovidos por el movimiento de la independencia de los Estados Unidos de América y la revolución francesa, fruto del pensamiento liberal". 17

Es por ello que se mencionará que en sus primeras expresiones los derechos humanos desde un punto de vista individual se manifestaron en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en Francia en mil setecientos ochenta y nueve y en la declaración de la independencia de los Estados Unidos en mil setecientos setenta y seis, y es por ello

¹⁷ Zenteno Barillas, Julio César. Introducción al estudio de los derechos humanos. Pág. 11.

que al ser los primeros resabios de derechos humanos son llamados los mismos de primera generación, esto a razón que fueron aquellos primeros en reconocerse como parte inherente del ser humano, entre los derechos que se imponen al Estado, se denota la obligación de respetar ciertas libertades fundamentales a cada uno de los ciudadanos, como el derecho a la vida, la integridad física, la libertad, la igualdad ante la ley, la prohibición de la tortura, la libertad religiosa, entre otros.

Es así como nacen los primeros derechos que le son de suma importancia favorables a cada habitante del mundo por decirlo de forma utópica, pero que han sido la base de los sistemas jurídicos a nivel internacional, se puede evidenciar como de estos derechos humanos parten también los principios generales del derecho.

3.2. Derechos de segunda generación a los derechos económicos y sociales

Ahora bien, todo en la vida tiende a evolucionar y los derechos humanos son parte de esa evolución de ese cambio que exige la humanidad para garantizar más y mejores calidades para aquella sociedad que se encuentran en desarrollo. "Aparecen inspirados en la denominada justicia social de la idea marxista y la doctrina de la iglesia católica. Sus primeras expresiones se manifestaron en la Constitución Mexicana, de la Unión Soviética de 1917 y la alemana de Weimar de 1918. Es el paso de la concepción del Estado de derecho al Estado social de derecho. Son llamados derechos de la segunda generación o de igualdad". 18 (sic).

47

¹⁸ Ibíd. Pág. 33.

Como ya una regla marcada se analiza que los derechos humanos evolucionan a razón de una generación de los mismos, es decir una gama de derechos que se entrelazan en una condición o situación social actual, derivado de ello los derechos de segunda generación, son derechos económicos, sociales y culturales y los mismos se encuentran fundamentados en las ideas de igualdad y acceso garantizado a bienes, servicios y oportunidades económicas y sociales fundamentales para procurar la mejor condición de vida de las personas, situación versada entonces desde un punto de vista socialista por decirlo de alguna manera.

Estos derechos implican al Estado como medio para satisfacer algunas necesidades materiales de los ciudadanos, entre estos derechos están el derecho a una adecuada calidad de vida, el derecho al trabajo, el derecho de pertenecer a un sindicato, el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social y a la educación, que hoy son derechos claves pero que en su momento fueron derechos con cierto grado de novedad por decirlo de alguna manera.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, de 1945, se denota una vital importancia referente a derechos humanos, sobre todo porque se incluye en su contenido la denominada segunda generación de derechos humanos, los económicos y sociales.

"En la época moderna dentro del actual marco constitucional se deduce la primacía de la persona como sujeto y fin de orden social. Así mismo, en esta materia el Estado de

Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia siendo su principal objetivo el alcanzar el bien común". 19

Se hace mención entonces que dentro del marco constitucional se ha pretendido estandarizar las generaciones, anteriormente mencionadas es por ello que en la constitución se desarrollan los mismos desde los que son de primera generación como la libertad, la vida, la propiedad, pero en segunda generación que van más en el sentido del desarrollo de la persona en sociedad por ende de la propia sociedad esto en marcado en derechos como lo son la educación, el trabajo, la salud, entre otros derechos claves para la sociedad al día de hoy, que a través del propio estado se busca garantizar los mismos.

3.3. Derechos de tercera generación los pueblos o de solidaridad

En esta generación de derechos versa en una forma de organización social más desarrollada y complicada como lo son las naciones o países es por ello por lo que los Derechos de tercera generación, son aquellos que buscan en armonía y como un objetivo común desarrollar derechos incidentes o importantes para el pueblo en un sentido de solidaridad.

Surgen a partir de la segunda mitad del Siglo XX, en este apartado se refieren a los derechos colectivos de las personas o de la sociedad y comprenden derechos de paz, de

¹⁹ Prado. Op. Cit. Pág. 44.

desarrollo y de protección al medio ambiente, tales como el derecho al desarrollo esostenible, el derecho a la paz, el derecho al medio ambiente sano, derechos de los consumidores, o la protección frente a la manipulación genética, es por ello que la aparición de estos derechos se debe a la necesidad de cooperación entre grupos y naciones para afrontar problemas globales, esto con el afán de alcanzar un desarrollo utópico como sociedad.

3.4. Definiciones doctrinarias

Dentro de la doctrina se encuentran distintas expresiones y desarrollo de lo que son los derechos humanos por lo que es importante desarrollar algunas de ellas como la siguiente definición: "los derechos humanos son concreciones de la misma naturaleza humana; existiendo dentro de lo igual una desigualdad como la edad, sexo, condición física, cultural, social entre otros".²⁰

Por lo que menciona el autor, los derechos humanos son parte del ser humano, de su elemento cognitivo, o dentro de moralidad en búsqueda de un sentido de igualdad o condiciones similares, partiendo desde la razón que no todos somo iguales o que no todos nacemos o nos desarrollamos bajo las mismas condiciones.

Otra de las definiciones más concretas o concisa es la siguiente: "Las facultades propias que todo ente humano tiene por el hecho de serlo".²¹

²⁰ Bobbio, Norberto. **Derechos del hombre y la sociedad**. Pág. 123.

²¹ Zenteno. Op. Cit. Pág. 34.

Se aprecia que al ser humano le asisten y amparan ciertos derechos inherentes, es decir en este caso los derechos humanos, los cuales son tomados no solo como atribuciones emanadas en la ley, más allá de eso son tomados como situaciones básicas de cada personas, simplemente por ser considerado ser humano, automáticamente le asisten derechos tanto de forma nacional es decir en un estado, como de forma o carácter internacional, siendo claves para la existencia de la persona.

"Toda facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del estado, y con posibilidades de poner en marcha el aparato coactivo del estado en caso de infracción".²²

En esta última definición se va más allá de declarar un simple respaldo para cada persona es más se hace mención, nos comunica que es en relación primeramente en el desarrollo individual de la persona, pero se complementa con la participación que este tipo de derechos fundamentan la intromisión individual en la vida social, es así como los derechos humanos son defendibles frente a terceros desde el punto individual que serían otros seres humanos frente a la sociedad y el estado.

²² Gros Espiell, Héctor. Los derechos económicos sociales y culturales en el sistema interamericano. Pág. 16.

"Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre, equivale a afirmar que existen atributos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; aspectos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados".²³

Dentro de las distintas definiciones como se puede observar, se mantienen la concepción que es el ser humano es un ser que desde que desarrolla la conciencia conjuntamente con la razón, se llega a reconocer la existencia de ciertos valores que le asisten como tal siendo de esa cuenta, innecesario plasmarlos concretamente dentro de normas jurídicas esto en virtud, que los derechos humanos son parte del ser humano casi de forma natural, en palabras más sencillas no debería de existir la necesidad que los mismos sean desarrollados en normas escritas; sin embargo, los mismos fueron desarrollados tanto en normas internas de índole constitucional aso como en normas, internacionales e inclusive vemos su desarrollo en normas ordinarias, pero es necesario comprender que los derechos humanos son parte del ser humano y no de las normas jurídicas.

3.5. Características

Como cualesquiera instituciones, las mismas cuentan con ciertas características que las hacen únicas, y a su vez que desarrollan la esencia de estas, es por ello por lo que veremos las características más importantes de los derechos humanos.

²³ Truyol Serra, Antonio. Los derechos humanos. Pág. 128.

- CUATEMALA.
- a. Universalidad: por la cual todas las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales, por cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar, y es así como no pueden declararse distinción de ninguna índole como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.
- b. Irreversible: todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda integrada en ésta amplia categoría, es un aspecto que en el futuro no puede perderse, por ende, es de suma importancia mencionar que los derechos adquiridos no pueden alegarse perdida de estos por parte de alguna entidad o persona que busque mermar los mismos, es por ello por lo que la irreversibilidad asegura el mantenimiento de estos en el transcurso del tiempo.
- c. Transnacionalidad: los derechos humanos son propios de la persona como tal, no dependen de la nacionalidad de esta o del territorio donde se encuentra, es por ello que se menciona que son inherentes al ser humano y no a las normas jurídicas, es importante traer a colación que los mismos se deben a una serie de reconocimientos internacionales, que le dan validez a los mismos, encontrando conflicto en la actualidad con aquellos estados que no pretenden formar parte de la coyuntura internacional.
- d. Imprescriptibles: su vigencia no queda determinada o sujeta al tiempo, es por ello por lo que no se pierden por el transcurso de este, independientemente de si se hace uso de ellos o no, situación reconocida en las normativas jurídicas.

- e. Inviolables: ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que se puedan imponer, todo en busca del bien común, es decir son figuras que no permiten la vulnerabilidad de estos salvo en situaciones concretas en las que el estado en virtud de darle más valor al bien común permite cierta disminución de estos, pero estos son casos muy concretos.
- f. Indivisibles: en esta materia no puede establecerse una graduación jerárquica entre sí, esto quiere decir, que no se permite poner unos encima de otros, ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro, es por ello por lo que cada uno de los derechos humanos convergen en armonía.
- g. Inherentes: estas atribuciones son innatas a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que nacen con ellos, es decir que no dependen del reconocimiento de parte del estado para su vigencia, situación debatible claro está.
- h. Inalienable: Por pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del hombre, no puede ni debe separarse de la persona, de igual forma recordando que la inalienabilidad no permite que sea enajenable, y es por esta razón que no se puede separar un derecho humano de la persona.
- i. Progresivos: Ello por el carácter evolutivo que, a través de la historia de la humanidad, van adquiriendo esta categoría, o que de los mismos surjan aspectos que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana, la progresividad a su vez es el constante cambio, que vive la sociedad día a día, por ello vemos como los

derechos humanos atendiendo a los cambios generacionales van siendo perfeccionados.

Es importante tener presente la relación de interdependencia que se da en algunos casos entre la existencia de los derechos humanos, ya que la vigencia de unos es precondición para la plena realización de otros.

Estas características no son motivo de casualidad realmente fueron desarrolladas a profundidad en Viena Australia en mil novecientos noventa y tres en la conferencia mundial de derechos humanos, en la cual la comunidad internacional trató estas atribuciones del ser humano de forma justa y equitativa, en pie de la igualdad tomando cada derecho por igual.

Los derechos económicos y sociales, además de las características generales que ya poseen, en este caso se trata de derechos que implican esencialmente, una actitud o intervención activa por parte del Estado, para su vigencia y cumplimiento e impedir de terceros la violación de estos.

En este caso tienden a exigir el cumplimiento de la obligación, de brindar y garantizar servicios, capaces de satisfacer económica y socialmente las necesidades humanas, en ellos predomina el elemento económico caracterizado por la prestación y garantía estatal que constituye el objeto de la legislación. Ahora bien, desde el punto de vista de su titular, corresponden a los llamados intereses difusos pues el mayor de estos radica en el elemento social del derecho, por tanto, los anteriores, son una clase particular de



derechos en virtud de su aplicación universal, su carácter irreversible, irrenunciabilidad, inalienables y guardan entre sí una condición de interdependencia, lo que impide su jerarquización.

En consecuencia, no cabría hablar de divisiones entre las atribuciones individuales, económicas, sociales y culturales, ahora se propone una sola clase para todos y todas, los derechos humanos, en este aspecto, se puede citar lo siguiente "No hay generaciones de derechos; hay generaciones de problemas que nos obligan a ir adaptando y readaptando nuestros anhelos y necesidades a las nuevas problemáticas".²⁴ (sic).

Es decir que los derechos humanos han evolucionado según las necesidades sociales, así como el cambio de concepción de la sociedad respecto a una problemática determinada, al observar las características de éstos, son palpables los aspectos funcionales que emanan de ello para su aplicación: La necesidad de legitimidad dentro del régimen jurídico, para su operabilidad y adquirir así un perfecto resultado, en la aplicación de estos dentro del sistema jurídico guatemalteco.

3.6. Clasificación desde el punto de vista de la Constitución Política de la República de Guatemala

Es importante conocer y desarrollar las instituciones desde el punto de vista constitucional, sobre todo en este caso en el que los derechos humanos son parte

²⁴ Herrera Flores, Joaquín. Una visión compleja de los derechos humanos. Pág. 14.

innegable del bloque constitucional es así como la primacía de los derechos del ser humano y la búsqueda del bien común por medio de la protección a la comunidad social, desarrollando los principios de seguridad y justicia, son elementos esenciales que la Constitución Política de la República de Guatemala busca fundamentar en la sociedad como normas vigentes y positivas, enfatizando en ello la intervención estatal, como mecanismo de defensa a tanta arbitrariedad en contra de los atributos del ser humano.

De lo anterior se puede establecer que casi la mitad del texto constitucional se encuentra dedicada a los derechos humanos, en ese aspecto sus redactores la han calificado, como humanista, por la cantidad de derechos humanos que empiezan a desarrollarse y a su vez reconocerse dentro de la misma, se puede observar como el titulo dos se denomina derechos humanos y consta de cuatro capítulos estructurados y clasificados, la clasificación que posteriormente se menciona, se desarrolla de forma general con el objetivo de determinar una idea de los mismos.

Los derechos individuales, entre ellos, la Constitución Política de la República de Guatemala establece, los siguientes: derecho a la vida, libertad e igualdad, libertad de acción, garantías para la detención legal, derecho de defensa y debido proceso, presunción de inocencia y publicidad del proceso, irretroactividad de la ley, declaración contra sí y parientes, no hay delito ni pena sin ley anterior, es importante denotar que dentro de los que son individuales tenemos la disposición inmediata ante autoridad competente en el plazo pre establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala esto como un mecanismo que denote seguridad jurídica al proceso penal así como de protección al supuesto actor de un delito determinado.

Ahora bien, entre los derechos sociales, se incluye el catálogo conocido de derechos económicos, sociales y culturales, familia, cultura, comunidades indígenas, educación, universidades, deporte, salud, seguridad y asistencia social, trabajo, trabajadores del estado y régimen económico y social, estos como un desarrollo esencialmente de la sociedad más que de la persona individual.

Se puede de igual manera mencionar los derechos y deberes cívicos y políticos, elegir y ser electo, inscribirse en el registro de ciudadanos, velar porque se cumpla la Constitución Política de la República de Guatemala, velar por la libertad del sufragio y la pureza del proceso electoral, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, defender el principio de no reelección en el ejercicio de la presidencia de la república, directrices muy inmiscuidas en lo que es el Estado de Guatemala es decir propias de este país.

3.7. Normas de derechos humanos

En su contraparte se menciona que la Constitución Política de la República de Guatemala no define una categoría de derechos humanos, esto se remarca debido a que es clara la obligación del Estado y de las autoridades de mantener a los habitantes de la nación, en el pleno goce de los derechos que la misma garantiza.

Dentro de la base legal en el ámbito nacional, se menciona la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente dentro del título segundo, la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, en contra parte dentro del ámbito internacional, se pueden mencionar una

serie de ordenamientos jurídicos adoptados por Guatemala, lo cual ha fortalecido el derecho interno.

La Carta de las Naciones Unidas, la misma suscrita en San Francisco California, Estados Unidos de América el veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco por cincuenta Estados, entre ellos Guatemala, entrando en vigor el veinticuatro de octubre del citado año, en su preámbulo y en parte de su articulado se refiere a los derechos humanos y a la obligatoriedad de los Estados de respetarlos, aunque no define ni facilita un listado de estos.

Continuando ahora con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, compuesto por treinta y ocho Artículos, abarca lo que son derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre los que se pueden mencionar: la vida, la libertad, la seguridad e integridad de las personas, la igualdad ante la ley, entre otros, en el aspecto de los derechos económicos y sociales se incluyen tales como: la salud, el bienestar, la educación, beneficios de la cultura, trabajo y a una justa remuneración, el derecho al descanso y a su aprovechamiento, la seguridad social, por mencionar algunos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en este caso se compone de 30 Artículos dentro de los que se incluyen tanto derechos civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, la legislación internacional sobre los derechos humanos se desarrolló de manera sistemática después de la segunda guerra mundial, el punto de partida del reconocimiento en éste ámbito es la Carta de las Naciones Unidas que funda la Organización de las Naciones Unidas, después de ésta y para cumplir con

sus postulados, se elaboró una Declaración de Observancia Universal, institución que adoptó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El propósito de esta legislación en este sentido es la protección de la persona, siguiendo como objetivo el garantizar el goce de derechos y libertades de todos los seres humanos y no únicamente mantener algún equilibrio entre los Estados.

Luego de la internacionalización de los atributos inherentes del ser humano, las personas individuales se han convertido en sujetos de derecho internacional, ésta posibilidad permite garantizar el ejercicio de ellos, siempre que se considere que esa jurisdicción es complementaria de la interna, cuando dentro de un Estado no es posible la aplicación de justicia, la normativa exterior aporta una serie de mecanismos y órganos de vigilancia, es por ello que internacionalmente se ha creado una institución encargada de hacer valer la defensa y protección de esos aspectos propios del hombre, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tal y como lo regula en su Artículo 44 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Existe variedad de atributos garantizados por el derecho internacional, los cuales merecen y requieren protección erga omnes contra cualquier injerencia por parte de órganos públicos o privados o bien por parte del mismo individuo. Como bien se denota los derechos humanos son esenciales para el desarrollo del ser humano, derechos que han evolucionado a lo largo del tiempo y que han ido variando según las necesidades y condiciones de la sociedad, pero que hoy en día son el pilar fundamental de los distintos ordenamientos jurídicos existentes.



CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho humano a ser juzgado dentro de un plazo razonable al otorgarse las prórrogas de prisión preventiva en el proceso penal guatemalteco

Dentro del derecho guatemalteco como se ha denotado en la presente investigación, se ha versado sobre la existencia de una serie de derechos humanos a favor de los guatemaltecos, sin embargo, no siempre se ven estos derechos respetados dentro de los procesos judiciales, lo que genera incertidumbre hacia el cumplimiento de garantizar situaciones mínimas en derecho penal.

Ahora bien, el Artículo 257 del Código Procesal penal establece los siguiente: "...El Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado, al juez o tribunal, cuando estime que concurren los requisitos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento, en cuyo caso lo pondrá a disposición del juez que controla la investigación. El juez podrá ordenar cualquier medida sustitutiva de la privación de libertad, o prescindir de ella, caso en el cual liberará al sindicado...".

De primera mano se evidencia como se da la oportunidad al Ministerio Público de utilizar una medida de coerción para garantizar que el sindicado le sea disminuido su derecho de libertad, en contra de la realización de una investigación, medida que busca preveer una posible fuga, pero que a su vez juega con la libertad del sindicado. Ahora bien, el mismo Código Procesal Penal permite la aplicación de una medida como lo es la prisión preventiva, esta situación se encuentra plasmada en el Artículo 259 del Código Procesal

"...Prisión preventiva. Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso...".

Se entiende entonces que el juez ha desarrollado dos exámenes en relación con el proceso penal el primero de ellos es un análisis respecto a la posible participación del sindicado dentro de la comisión o no de un delito o falta, en ese caso el juez considera que existe la posibilidad de haber participado en dicha acción por parte del sindicado.

El segundo análisis de valor que realiza el juez es determinar la necesidad de aplicar la prisión preventiva, que en este caso el valor o situación clave es la posibilidad de fuga lo cual para poder determinar dicha situación es importante mencionar que se deben de conjugar varias circunstancias que se tendrán en cuenta, especialmente, el tema del arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.

A su vez la pena que se espera como resultado del procedimiento, de igual forma la importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado o imputado adopta voluntariamente frente a él, también el comportamiento del sindicado o imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal y finalizando con la conducta anterior del imputado.

También es importante mencionar que otro elemento clave para aplicar la prisión preventiva es el peligro a la obstaculización, como bien lo menciona el Articulo 263 del Código Procesal Penal el cual parafraseando se menciona que se tiene que tomar en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado podría llegar a destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, así mismo que pueda influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, también se menciona que se pueda inducir a otros a realizar tales comportamientos.

En conclusión, la prisión preventiva es una medida que se justifica en las posibilidades de fuga y de peligro de obstaculización del proceso penal, sin embargo, esta es una medida discrecional que lleva aparejada muchas disipaciones o mejor dicho presunciones que pueden cambiar el rumbo del proceso esencialmente en el apartado de la libertad del sindicado.

Es importante mencionar que si bien el sindicado, es la persona de quien se tiene sospechas las mismas no son concretas, por esto es que puede surgir la situación en la que un inocente sea objeto de prisión preventiva esto restándole un derecho humano como lo es la libertad.

Este tiempo que pase en prisión preventiva es irreversible tanto de forma material, como desde el punto de vista social, familiar y económico, por lo que establecer estas medidas, con las posibilidades actuales tiende a ser inquisitivo dentro del proceso penal actual, lo cual deja bajo una situación arcaica en materia penal.



4.1. Plazo para poner a disposición ante juez

Ahora bien, se sabe que la prisión preventiva es una disposición que busca evitar que el supuesto implicado no se sujete al proceso penal o en su defecto llegue a viciar el mismo, ahora bien, cuanto debería de durar dicha disposición, esto es una respuesta que se encuentra amparada en el Artículo 323 del Código Procesal Penal, como se expresa a continuación.

"Duración. El procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita, y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses. En casos especiales, el tribunal podrá prorrogar durante un mes la investigación. Si el Ministerio Público no cumple con presentar su requerimiento dentro de los plazos indicados, el fiscal a cargo del asunto será amonestado por escrito por el juez que controla la investigación quien, le fijará un plazo de ocho días para que lo haga".

Se denota una acción compleja en la cita anterior, esto debido a que el Ministerio Público requiere o posee un plazo prudencial para realizar su debida investigación manifestado la norma que será de tres meses estos siendo objetivos no es razón de incoherencia es un plazo adecuado, el problema surge cuando a costa de la investigación se tiene que mantener en prisión preventiva al presunto culpable.

Esto por lo tanto permite que la persona no tenga ejercicio de su derecho individual de libertad que se vea mermado por presunciones, o un carácter discrecional por parte de los jueces, y si esto no fuera suficiente el Ministerio Público puede requerir una prórroga ATEMALA, CANOS siendo esto una situación apremiante y compleja para el detenido.

4.2. Prorrogas solicitadas por el Ministerio Público

La problemática continua por los requerimientos constantes de prórrogas realizadas por el Ministerio Público dentro de los diferentes procesos en los que se señala prisión preventiva, ahora porqué razones se hace esta solicitud, el cuerpo legal citado con anterioridad nos menciona en el Articuló 290 lo siguiente.

"Extensión de la investigación. Es obligación del Ministerio Público extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo, cuidando de procurar con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer. Si estima necesaria la práctica de un acto conforme a lo previsto para los definitivos e irreproducibles, lo requerirá enseguida al juez competente o, en caso de urgencia, al más próximo. El Ministerio Público debe también procurar la pronta evacuación de las citas del imputado para aclarar el hecho y su situación. El incumplimiento o la demora injustificada en la investigación será considerada falta grave y hará responsable al funcionario de las sanciones previstas en la ley".

Conjuntamente se hace referencia del Articuló 323 el cual menciona la posibilidad de prorrogar por un mes más es decir hasta cuatro meses investigación, es así como se evidencia que el Ministerio Público tiene la potestad de hacer la solicitud de prórroga, sin

embargo, esto no es analizado desde el punto de vista del sindicado que es quien suffermala.

El proceso por ende termina damnificando a los imputados, esto porque se les somete a un sistema penitenciario que se encuentra colapsado, inclusive mesclando personas que están en prisión preventiva con aquellos que se encuentran cumpliendo una condena, ahora la libertad se ve mermada de forma directa sin pruebas fehacientes o claras, únicamente por situaciones discrecionales, el gran problema se termina por desarrollar cuando la persona que sea objeto de proceso penal resulte que es inocente, en estos casos aun existiendo un resarcimiento por parte del Estado, no es suficiente versus el paso del tiempo el cual es irreparable.

Es importante entonces establecer que la prisión preventiva no es una herramienta viable para dar continuidad a un proceso penal, al contrario, es una medida de *ultima ratio* que debería de ser aplicada solo en casos extremos y no mermar la libertad de forma total, por ello se presentará a continuación cual es la solución para evadir por parte de los órganos jurisdiccionales la aplicación de una medida preventiva como la prisión.

4.3. Medias alternativas a la prisión preventiva

Se ha manifestado que la prisión preventiva no es la solución para mantener a una persona dentro de un proceso penal esto a costa de su libertad por ende vulnerando el derecho humano a ser juzgado dentro de un plazo razonable al otorgarse las prórrogas de prisión preventiva en el proceso penal guatemalteco.

Es como se ve determinante aplicar otro tipo de medidas que también aseguren el proceso penal sin ser estas tan radicales, pero para poder iniciar con este tipo de alternativas procesales es importante mencionar lo siguiente que es la libertad.

Las definiciones de este derecho son varias pero en este caso se pueden apreciar dos situaciones: la primera es el tema de la condiciones, es decir que es libre todo aquel que no se encuentra preso o privado de libertad, y en otro apartado lo mencionado en el Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, derecho denominado como la libertad de locomoción, el cual versa en el sentido que toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que se pudieran llegar a establecer en la ley.

En ese caso aquel que es privado de libertad no goza de las posibilidades de dirigirse a ciertos lugares en concreto, únicamente está sometido a una detención que merma o espera un trabajo eficiente del Ministerio Público, el cual por la misma saturación complica que pueda ser eficiente en determinar los resultados de una investigación generando de este modo un retraso en la resolución de levantar una medida precautoria como lo es la prisión preventiva.

Dentro de la legislación penal guatemalteca se tienen mecanismos de sustitución que son aplicables dentro del proceso penal, por mencionarlo se encuentran en estos casos los siguientes el arresto domiciliario, es decir la permanencia del supuesto culpable en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o en todo caso con la que el tribunal disponga.

También se hace referencia a otra medida sustitutiva que es la obligación de someterse a cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal pero esta solución no es viable en el caso de la presente investigación debido a que ello sería necesario en aquellas situaciones en las cuales la persona se encuentre en estado de interdicción, de salud comprometida o similar lo que generaría esa necesidad de poner al sindicado, dentro de una institución determinada.

Se puede agregar también la obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe, esto con el afán de comprobar periódicamente que el sindicado se encuentra aún en condiciones de sujetarse al proceso penal en su contra.

El famoso arraigo es otra medida que se toma como alternativa en los procesos penales, más que una solución a la no aplicación de prisión preventiva, se afirmaría que es más una medida conjunta que debería de aplicarse en todos los casos de índole penal siendo la misma la prohibición de salir, sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.

Otra medida sustitutiva es la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares, nuevamente siendo la misma más de carácter complementario en estos casos que una solución viable para evitar y erradicar la prisión preventiva.

Otra de las medidas aplicables como sustitutivas que menciona la ley es la prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa, por último, se menciona que puede aplicarse la prestación de una caución

económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas.

Es así como se determina que la ley establece medidas que pudieran llegar a aplicarse en sustitución a la prisión preventiva, el dilema es que actualmente son eso medidas sustitutivas y no medidas principales, es aquí donde se debe de concluir que es necesario hacer un cambio dentro de la legislación penal guatemalteca este cambio deviene a que, las corrientes actuales en materia penal ven la medida de prisión como *ultima ratio*, claro es importante puntualizar que este no debe de aplicarse a menos que sea la última opción.

Lo anterior es visto desde el punto de vista de imposición de una sentencia, ahora si una sentencia establece que es la última opción aplicar una medida de prisión, no es posible concebir que sea aplicable como consecuencia de una etapa procesal, es decir no es concebible que se aplique la prisión preventiva, y en sentencia se vea la prisión como una pena de ultima aplicación.

Por ende, es necesario o como solución a la problemática planteada que se aplique medidas distintas, como anteriormente se mencionó cuáles son esas medidas que la ley regula, estableceremos por tanto cuál de ellas es aplicable en contra de la prisión preventiva.

El arresto puede definirse como: "reclusión por tiempo breve como corrección o pena" 25/2 Estas serían arresto domiciliario esto en virtud que con las medidas tecnológicas actuales es posible determinar que las personas se encuentran en el lugar designado y permanecen ahí; por consiguiente, es más económico dado que la persona sigue atendiendo de sí misma en su hogar, existe la posibilidad que la persona siga laborando y por ende que no se afecte su economía familiar y a la vez las prohibiciones serian mínimas en comparación con una prisión preventiva.

La segunda opción viable es la de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe esto a raíz que se puede verificar de forma periódica que la persona continua en el lugar sumado a eso, evitaría al igual que la solución anterior congestionar el sistema penitenciario, daría libertades para que el sindicado siga de alguna manera con su vida, sin afectar la continuidad del proceso penal, que de igual forma se puede acompañar con una aplicación tecnológica referente a localización para tener un control acerca de locomoción del sindicado y evitar que el mismo se de a una posible fuga.

Por último, existe una tercera solución que sería la caución económica, esto sería aplicable y de buena manera en aquellos casos en que el afectado o la víctima indicare que existen daños materiales causados, es importante la prevención y en este caso proveer un posible resarcimiento económico lo cual garantizaría que a la víctima o quien sea afectado por la acción delictiva se vea resarcido en daños, generando entonces una

²⁵ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 350.

garantía de cumplimiento de lo ordenado en una posible sentencia y a su vez se evitaría saturar el sistema penitenciario con más sindicados.

Es así como se concluye que existen mecanismos alternativos a la aplicación de la prisión preventiva que por una investigación larga y que a su vez puede ser prorrogada genera una vulneración a la libertad y al hecho de ser trasladado ante autoridad competente y dejando la prisión preventiva como un resabio de un sistema que pretende castigar sin tener medios probatorios concretos, más bien garantizaría que los sindicados se les respetara sus derechos dentro del proceso penal sobre todo, el estar libre y también el hecho de ponerse a disposición ante la autoridad competente.

Finalizando con la presente investigación, se concluye que es un hecho evidente que los guatemaltecos sufren de abuso a raíz de aplicación de medidas arcaicas que únicamente buscan penalizar acciones que no han sido comprobadas y de esa manera afectar los derechos individuales de inocencia, libertad, poner a disposición de autoridad competente y que es necesario que el sistema guatemalteco evolucione a pre establecer medidas más idóneas y adecuadas a la realidad penitenciaria que atraviesa el país, así como al alto índice de criminalidad que existen en Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Se determinó que en materia de derecho constitucional y a la vez en el derecho penal como dentro del mencionado proceso penal guatemalteco se desarrolla la vulneración al derecho humano a ser juzgado dentro de un plazo razonable al otorgarse las prórrogas de prisión preventiva en el proceso penal guatemalteco, esta vulneración surge a raíz que el derecho guatemalteco permite que el Ministerio Público realice peticiones al juez o tribunal referente a la extensión del término para realizar las investigaciones correspondientes derivando de ello una serie de retraso dentro de los proceso penales.

Es indudable que hoy en día el proceso penal tiende a someter a prisión preventiva a los presuntos actores de la comisión de un delito pero que por las circunstancias de tiempo y carga laboral tiende a ser común que el Ministerio Público requiera a los órganos jurisdiccionales prorrogas para dar continuidad a las investigaciones dentro de los diferentes procesos, es así como se llega a una serie de circunstancias en las cuales se retrasa de tal manera un proceso en esta materia que el presunto culpable se encuentra demasiado tiempo dentro de la prisión preventiva.

Es evidente que, dentro del sistema jurídico, así como los efectos de derechos humanos se ven disminuidos al dictar medidas que llegan a ser tendenciosas en contra de los presuntos culpables qué de ser inocentes, se les genera un agravio no solo por el hecho de ser acusados injustamente, se le suma el tiempo en exceso que transcurren en prisión preventiva lo cual genera una evidente vulneración al derecho humano de ser juzgado dentro de plazos razonables dentro del proceso penal.





BIBLIOGRAFÍA

- BARRIENTOS PELLECER, Carlos. **Derecho procesal penal guatemalteco.**Guatemala: Magna Terra Editores, 2005.
- BOBBIO, Norberto. **Derechos del hombre y la sociedad.** 1a. ed.; San José, Costa Rica: Ed. Universitaria, 1994.
- CARRANZA, Elías. **Criminalidad ¿prevención o promoción?**. Costa Rica: Ed. Uned, 2007.
- CARRANZA, Elías. **El preso sin condena en América Latina y el Caribe.** Costa Rica: Ed. Universitaria, 2008.
- DOMÍNGUEZ, Federico. El derecho a la libertad en el proceso penal. Argentina: Ed. Némesis. 1984.
- GROS ESPIELL, Héctor. Los derechos económicos sociales y culturales en el sistema interamericano. San José, Costa Rica: Ed. Libro libre, 1996.
- HASSEMER, Winfried. **Crítica al derecho penal de hoy.** Argentina: Ed. Ad-Hoc, S. R. L., 1995
- HERRERA FLORES, Joaquín. **Una visión compleja de los derechos humanos.** San José, Costa Rica: Ed. Educa, 1981.
- HIPOLITO, Franco. La detención preventiva. El Salvador: Ed. CSJ, 1997.
- LLOBET, Javier. La prisión preventiva límites constitucionales. Costa Rica: Ed. Mundo Gráfico, 1997.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 26ª ed. Argentina: Ed. Heliasta, 2012.
- PASTOR, Daniel. El encarcelamiento preventivo. Argentina: Ed. Del Puerto, 1993.
- PRADO, Gerardo. Derecho Constitucional. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003
- POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2013.
- TRUYOL SERRA, Antonio. **Los derechos humanos**. Barcelona, España: Ed. Planeta, 1980.
- ZENTENO BARILLAS, Julio César. **Introducción al estudio de los derechos humanos**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1986.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Congreso de la República, Decreto 6-78, 1978.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Carta de las Naciones Unidas. Naciones unidas, 1945.

Código Penal, Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73. 1973

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92,1992.